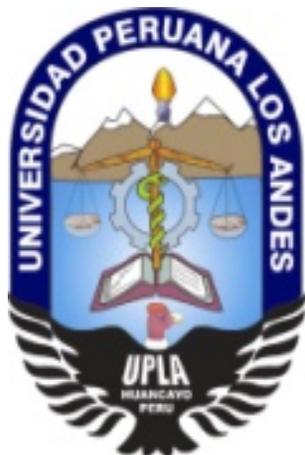


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

- Título : **La Pacificidad y Continuidad en la Prescripción Adquisitiva de Dominio en la Jurisprudencia Nacional.**
- Para optar : **El título de abogado**
- Autor(es) : **Bach. Muñante Díaz María Isabel**
- Asesor : **Abog. Vizconde Cacho Elqui Francisco**
- Línea de Investigación Institucional : **Desarrollo Humano y Derechos**
- Fecha de inicio y culminación :

Huancayo – Perú
2021

ASESOR DE LA TESIS

DEDICATORIA

Mi tesis la dedico a Dios, ya que gracias a él he logrado concluir mi carrera.

También dedico mi tesis con todo amor y cariño a mi esposo Enrique Camac por su sacrificio y esfuerzo, y por ayudarme a cumplir uno de mis mejores sueños, aunque hayamos pasado momentos difíciles siempre ha estado brindándome su cariño y comprensión.

A mis amados hijos Miguel y Enrique por ser fuente de motivación e inspiración para poder superarme cada día.

A mi prima Mirtha quien con sus palabras de aliento no me dejó decaer para que siguiera adelante y cumpla con mis ideales.

A mis compañeros y amigos presentes y pasados, quienes sin esperar nada a cambio compartieron sus conocimientos, alegrías y tristezas y a todas aquellas personas que durante estos años estuvieron a mi lado apoyándome y lograron que este sueño se haga realidad.

Gracias a todos.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a la Universidad Peruana Los Andes específicamente a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, por cobijarme en sus aulas estos años de formación académica.

A la plana docente quienes nos transmitieron sus conocimientos día a día guiándonos por el sendero del Derecho.

A los Abogados especialistas en Derecho Civil, quienes nos brindaron información para el desarrollo de la presente tesis.

El agradecimiento eterno a nuestros profesores Dr. Carlos Miguel Lozano Rodríguez, por el apoyo y dedicación brindado para la realización de la tesis.

La Autora

RESUMEN

Esta investigación tuvo como **Problema general**: ¿De qué manera se aplica la Pacificidad y Continuidad en la Prescripción Adquisitiva de Dominio en la Jurisprudencia Nacional? siendo el **Objetivo general**: Describir de qué manera se aplica la Pacificidad y Continuidad en la Prescripción Adquisitiva de Dominio en la Jurisprudencia Nacional. Como **Supuesto general**: La Pacificidad y Continuidad es aplicada adecuadamente en la Prescripción Adquisitiva de Dominio en la jurisprudencia nacional .La Investigación es del **Tipo** Básico, en el **Nivel** Descriptivo; se pudo describir, características del fenómeno de estudio, los **Métodos**: de Análisis y síntesis, hermenéutico y exegético. Con un **Diseño** Descriptivo, no experimental, con una sola **Muestra** constituida por el análisis de jurisprudencias y un Tipo de Muestreo no probabilístico. Para la **Recolección de Información** se empleó la observación directa, con un análisis de Sentencias emitidas por el Poder Judicial referidos a casos de Prescripción Adquisitiva de Dominio, utilizando las fichas de observación; se **concluyó** que para que opere la llamada prescripción adquisitiva de dominio o usucapión, no solamente debemos tener en cuenta la pacificidad en primer orden siendo acto directo sobre el bien ,y la continuidad que hace referencia a la posesión, la permanencia del poseedor en el bien durante el lapso de tiempo establecido sin interrupciones.

Palabras clave: Pacificidad – Continuidad– Prescripción Adquisitiva de Dominio– Jurisprudencia Nacional.

ABSTRACT

This research had as a general problem: How is Pacificity and Continuity applied to the Acquisition Prescription of Domain in National Jurisprudence? Being the general objective: To describe how Pacificity and Continuity in the Acquisitive Prescription of Domain is applied in the National Jurisprudence. As a general assumption: The Pacificity and Continuity is adequately applied in the Acquisitive Prescription of Domain in the national jurisprudence. The Research is of the Basic Type, at the Descriptive Level; it was possible to describe, characteristics of the phenomenon under study, the Methods: Analysis and synthesis, hermeneutical and exegetical. With a Descriptive Design, non-experimental, with a single Sample constituted by the analysis of jurisprudence and a non-probabilistic Sample Type. For the collection of information, direct observation was used, with an analysis of Judgments issued by the Judiciary referring to cases of Acquisition Prescription of Domain, using the observation cards; it was concluded that in order for the so-called acquisitive prescription of domain or usucapion to operate, we must not only take into account first-order pacificity being a direct act on the property, and the which refers to possession, the permanence of the possessor in the property for the specified period of time without disruption.

Keywords: Pacificity – Continuity- Acquisition Prescription of Dominance- National Jurisprudence.

ÍNDICE GENERAL

| | | |
|-----|---|------|
| | CARATULA | I |
| | ASESOR DE LA TESIS | II |
| | DEDICATORIA | III |
| | AGRADECIMIENTO | IV |
| | RESUMEN | V |
| | ABSTRACT | VI |
| | ÍNDICE GENERAL | VII |
| | INTRODUCCIÓN | VIII |
| | | IX |
| | CAPÍTULO I DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA | 10 |
| 1.1 | DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA | 10 |
| 1.2 | DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA | 12 |
| 1.3 | FORMULACIÓN DEL PROBLEMA | 12 |
| | 1.3.1 Problema General | 12 |
| | 1.3.2 Problemas Específicos | 12 |
| 1.4 | JUSTIFICACIÓN | 13 |
| | 1.4.1 Justificación Social | 14 |
| | 1.4.2 Justificación Teórica | 14 |
| | 1.4.3 Justificación Metodológica | 14 |
| 1.5 | PROPÓSITO DE LA INVESTIGACIÓN | 14 |
| 1.6 | OBJETIVOS | 14 |
| | 1.6.1 Objetivo General | 14 |
| | 1.6.2 Objetivos Específicos | 14 |
| 1.7 | Importancia de la investigación | 15 |
| 1.8 | Limitaciones de la investigación | 15 |
| | CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO | |
| 2.1 | ANTECEDENTES | 16 |
| | 2.1.1 Antecedentes Internacionales | 16 |
| | 2.1.2 Antecedentes Nacionales | 20 |
| | 2.1.3 Antecedentes Locales | 23 |
| 2.2 | BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS | 27 |
| 2.3 | MARCO CONCEPTUAL | 31 |
| 2.4 | MARCO LEGAL | 31 |
| | CAPÍTULO III METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN | 36 |
| 3.1 | DISEÑO METODOLÓGICO | 36 |
| | 3.1.1 Método generales de Investigación | 36 |

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación denominado “La Pacificidad y Continuidad en la Prescripción Adquisitiva de Dominio en la Jurisprudencia Nacional”; trata sobre la usucapión, como es su configuración y los requisitos que se requiere (pacificidad, continuidad), en qué consisten y como están; consideradas Jurisprudencialmente en el Perú; “La posesión pacífica es requisito, para que se pueda adquirir un bien, por prescripción adquisitiva de dominio, es indispensable que la posesión del bien debe ser pacífica, al mismo tiempo de demostrar que no fue adquirido a la fuerza, que no haya sido producto de la violencia y particularmente no haya objeciones judiciales en su origen, es de señalarse que pierde la condición cuando el poseedor tiene demanda en vía de acción reivindicatoria, es en referencia a la pacificidad, que en la jurisprudencia y la doctrina en nuestra Corte Suprema hay desencuentros, la doctrina considera, a la pacificidad como un concepto unívocamente correspondiente a la no violencia, la jurisprudencia nacional, desde hace un buen tiempo, viene hablando de simple no controvertibilidad, de forma tal, que para calificar a la posesión como pacífica, no basta la ausencia de violencia inicial o posterior sino que, además, se requiere que hasta el momento en que se pide la prescripción no hayan existido procesos judiciales de los que se desprenda la controvertibilidad de la posesión del prescribiente; en consecuencia, para la línea jurisprudencial, si bien toda posesión pacífica es no violenta no toda posesión no violenta es una posesión pacífica”¹. “para que la posesión sea continua, debe ejercerse de forma permanente, claro está que no deba existir interrupción de ninguna índole ya sea natural o jurídica; cuando hablamos de forma natural se hace referencia que el poseedor se ve afectado por medios o actos que perturben o sea desposeído del bien; en el segundo el caso judicial sea interrumpido a través de la vía judicial; el análisis por el colegiado es implícito que para que haya posesión pacífica tiene que haber necesariamente ser adquirido sin violencia o desposeído por orden judicial”². El problema principal fue ¿De qué manera se aplica la pacificidad y continuidad en la Prescripción Adquisitiva de Dominio en la jurisprudencia nacional?; como supuesto general; La pacificidad y continuidad es aplicada adecuadamente en la Prescripción Adquisitiva de Dominio en la Jurisprudencia Nacional; El diseño fue no experimental, explicativo. La población conformada por diez casos de análisis de Resoluciones sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, y en el mismo número para la muestra. La presentación está estructurada en cuatro capítulos:

En el capítulo I, tratamos la descripción del problema, la realidad problemática y la formulación del problema principal, y problemas específicos, mediante la justificación y las limitaciones, se mantiene el rigor científico de la investigación, asimismo, los objetivos respectivos y los supuestos de la investigación.

El Capítulo II presenta el marco teórico, los antecedentes de la investigación, preparados para este trabajo de investigación, se expone el marco histórico, teorías básicas concretas y el marco conceptual referido a la Pacificidad y Continuidad en la Prescripción Adquisitiva de Dominio en la Jurisprudencia Nacional., así también los términos más empleados en la investigación.

En el Capítulo III: La metodología de investigación presenta el método, tipo, nivel y diseño del método de investigación, así como la población, la muestra y la tecnología de investigación.

En el Capítulo IV: se escribe la presentación de resultados, discusión de resultados, asimismo la propuesta de investigación, las conclusiones y recomendaciones, haciendo constar las referencias bibliográficas que fueron utilizadas en la presente investigación, y finalmente los anexos

LA AUTORA

¹ Torres Díaz, L. I. (2015). La pacificidad para acceder a la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en el distrito de Calleria–Pucallpa-2015.

² Según la Casación. N° 887 – 99 Santa, El Peruano, 21 – 11 – 1999, p. 4047.

CAPÍTULO I

DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

1.1.- Descripción del problema

Para una mejor, perspectiva general, se debe partir por explicar, qué se entiende por prescripción adquisitiva de dominio, (GONZALES G. , 2011) afirma al respecto que “La prescripción es aquella forma por la cual se puede convertir el poseedor en propietario del bien por haber tenido una posesión autónoma sin depender de nadie, por un tiempo largo, siempre y cuando el titular anterior no muestre una voluntad contradictoria de manera formal, por lo tanto es una forma de adquisición originaria de la propiedad a través de la posesión de un bien inmueble por un periodo de tiempo determinado sumado a otros requisitos (posesión pacífica, continua, pública y como propietario); la posesión pacífica a la que hace alusión este requisito es de un carácter relativo ya que se reputa pacífica, incluso en aquellos casos en que el poseedor recurra a la llamada defensa posesoria, señalamos que la ley le brinda esa tutela, referente a la continuidad es también de carácter relativo y no debe ser necesariamente permanente, sino que alcanzara probar el ejercicio de alguno de los atributos de la propiedad como son los de disfrutar ,usarla en un tiempo inicial y otro posterior presumiéndose, figurarse, la posesión en el tiempo intermedio”^{3,4}.

Los romanos⁵ fueron que, a través de las (doce tablas), preceptúan todo derecho del poseedor de forma continua por dos años, (inmueble) un año (de cosa) daba facultades al poseedor, derecho a la propiedad en ese sentido el propietario no requería para hacer frente a un tercero, que reclamase la propiedad. Tenemos la figura del Usucapión; que enviste formalmente, en ello la posesión se modifica otorgándole el derecho de propiedad; mediante el derecho de propiedad el titular tiene mayores facultades, medios idóneos que demuestran formalmente ante cualquier órgano jurisdiccional, la posesión exigida por ley, en esa línea de ideas se coopera con la formalidad, seguridad y sobre todo el tráfico de propiedad. (Alvares Caperochipi 1963, 143). Analizando en el código de Francia tiene una similitud en el código peruano en el sentido de la prescripción (secundum tabulas como una contra tabulas), el primero se refiere a probar la titularidad del inmueble, para ello tenemos un

tiempo perentorio para realizar la prescripción, seguido del tracto sucesivo si es que hubiera propietarios inscritos, que haría denotar vicios en los títulos; con ello lo que se pretendería duplicar la titularidad en los registros, de este modo se busca eludir la “prueba diabólica” así se demostraría la titularidad de un propietario; la secundum tabulas es de vital importancia frente a los derechos del titular frente a un comprador, ya que lo que se pretende es transferir sus derechos. La prescripción va en contra del tabulas, que se vería opuesta; la diferencia del secundum tabulas que reafirma los derechos del propietario, por eso analizando a la prescripción contra tabulas de alguna forma la contradice, porque se despojaría al propietario del bien, y por ende de sus derechos, es así el sujeto que posee el inmueble, ajeno y por un periodo los requisitos que establece la norma, por ello adquiere derechos de propiedad, sobre el bien, esto no importaría si bien esta en registros, el propietario pese a estar inscrito pierde su derecho.

Según el Código Civil Peruano⁶ (1936) la prescripción adquisitiva, se requiere una posesión de 10 años, con justo título y buena fe, el Código (1852) la prescripción larga o de mala fe, era un requisito el justo título, y el periodo (40 a 30) años, de alguna manera la regulación legislativa fue de incorporar a registros públicos, con ello se genera controversia frente al tercero que adquiere el bien registrado y a quien lo realiza a través de la figura de la prescripción; controversia data en los art. 952 y 2014 del CC.

Asimismo, art. 950 CC⁷. Sobre prescripción adquisitiva de dominio de inmuebles a que se refiere a sanear, los títulos y las pruebas de propiedad, entendiendo que, al existir la mala fe, se requiere que la posesión sea continúa, pacífica, pública y como propietario por 10 años de mala fe, lo cual operará a los cinco años; se necesitara los mismos elementos constitutivos que la larga, se requiere dentro de las exigencias de la buena fe y el justo título siendo esta de buena fe.

1.2.- Delimitación del problema

a) Delimitación temporal

La investigación presente considera datos de estudio hasta el año 2020.

b) Delimitación espacial

La investigación sitúa como espacio de estudio al Poder Judicial, en referencia a las, resoluciones referidas a Prescripción Adquisitiva de dominio.

c) Delimitación social

La investigación se delimitó en relación a los involucrados, en las Resoluciones del Poder Judicial sobre Prescripción adquisitiva de dominio.

d) Delimitación conceptual

Delimitado a los conceptos de Pacificidad y continuidad como requisitos para la Prescripción Adquisitiva de dominio.

1.3.- Formulación del problema

1.3.1.- Problema General

¿De qué manera se aplica la pacificidad y continuidad en la Prescripción Adquisitiva de Dominio en la jurisprudencia nacional?

1.3.2.- Problemas Específicos

1.3.2.1 ¿De qué forma se incorpora la pacificidad en la Prescripción adquisitiva de Dominio en la jurisprudencia nacional?

1.3.2.2 ¿De qué manera se incorpora la Continuidad en la Prescripción Adquisitiva de Dominio en la jurisprudencia nacional?

1.4.- Justificación

1.4.1.- Justificación Social

Desde un enfoque social, la investigación beneficia a las personas que se acogen a la prescripción adquisitiva de dominio, para que accedan, adquieran una propiedad por medio de una posesión la que implica que sea una prueba del derecho de propiedad, los requisitos de continuidad y pacificidad, es de considerar que, entre los que se favorecen, también serán los operadores jurídicos, tanto jueces como abogados litigantes en materia civil y especialistas en derechos reales con respecto a la Prescripción Adquisitiva de Dominio, esta investigación busca informar la realización y la aplicación adecuada de las figuras utilizadas como la pacificidad y continuidad en la jurisprudencia Nacional..

1.4.2.- Justificación Teórica

La investigación de tesis tiene como propósito de coadyuvar con la información recabada y existente sobre la Pacificidad y la Continuidad en la Prescripción Adquisitiva de Dominio, como instrumento de aplicación en dichos casos, cuyos

resultados podrán afianzar el sistema judicial en nuestro país mejorando el nivel de justicia en la aplicación del sistema, consideramos que a partir de este trabajo de investigación es posible plantear teorías nuevas ,ampliando las mismas y a su vez modificando en alguna forma, las ya existentes, y acrecer, el conocimiento con rigurosidad científica.

1.4.3.- Justificación Metodológica

Metodológicamente se da aporte para poder realizar análisis de la jurisprudencia peruana, referidos a la primera inscripción de dominio y sus requisitos como son la pacificidad y continuidad a modo que se pueda realizar la crítica y fundamentarlo, con estos temas que la investigación, se plasmó, haciendo una análisis de los antecedentes que existen sobre el presente tema y desde allí se indagó, su evolución, lo cual nos permitió, conocer los conflictos legales relacionados al tema. Asimismo, de elaborar los instrumentos de la presente investigación que permitieron la recolección de datos, instrumentos que ayudaran a futuras investigaciones por su sistematización.

1.5.- Propósito de la investigación

.La investigación está basada en verificar la garantía de la Prescripción Adquisitiva de dominio y los requisitos de pacificidad y continuidad en la Jurisprudencia Nacional.

1.6.- Objetivos

1.6.1.- Objetivo General

- Describir de qué manera se aplica la pacificidad y continuidad en la Prescripción Adquisitiva de Dominio en la jurisprudencia nacional.

1.6.2.- Objetivos Específicos

1.6.2.1. Identificar la forma como se incorpora la pacificidad, en la prescripción adquisitiva de Dominio en la jurisprudencia nacional.

1.6.2.2. Identificar de qué manera se incorpora la continuidad, en la Prescripción Adquisitiva de Dominio en la jurisprudencia nacional.

1.7.- Importancia de la investigación

Es importante la investigación sobre la Pacificidad y Continuidad en la

Prescripción Adquisitiva de Dominio en la Jurisprudencia Nacional porque nos permite obtener el título de propiedad saneando el inmueble y obtener su inscripción registral por primera vez, así poder garantizar la propiedad.

1.8.- Limitaciones de la investigación

a) Viabilidad de las fuentes

El tema es poco tratado; en lo referente a requisitos como pacificidad y continuidad en prescripción adquisitiva de Dominio no existe muchas investigaciones, por lo cual se requiere, constatar la información, para evitar omitir datos y contenido erróneo.

b) Tiempo de investigación

Considerando el estado de pandemia en que vivimos no es posible salir a investigar, para, lo cual limita el tiempo.

c) Recursos humanos y económicos

Recursos humanos

Especialistas en primera inscripción no es muy posible ubicarlos, solo se pudo acceder a trabajos, artículos realizados por los mismos.

Recursos económicos

Recursos propios.

1.9.- Aspectos éticos de la investigación

a. Protección al medio ambiente y el respeto a la biodiversidad.

La presente investigación de tesis se realizara cumpliendo y respetando todos los límites de la biodiversidad natural. Ya que se utilizó a la jurisprudencia nacional.

b. Responsabilidad.

La investigación de tesis fue trabajada diligentemente, logrando resultados y aportes a la sociedad.

c. Veracidad.

La investigación se desarrolló de manera veraz y ajustada a las normas establecidas por la universidad, en ese sentido la tesis cumple con los parámetros establecidos por la SUNEDU. Para su publicación y su aporte a la sociedad.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

II.- MARCO TEÓRICO

2.1.- Antecedentes

2.1.1.- Antecedentes Internacionales

A nivel internacional se cita la investigación de pregrado de

Quirós (2008), cuya tesis se titula: “*Discrepancia o Discusión en torno al tema del título en la usucapión*” presentada a la Universidad de Costa Rica – Facultad de Derecho, de Costa Rica, presentando las siguientes conclusiones:

1. Las jurisprudencias si bien es cierto de brindar parámetros, lineamientos en cuanto a la interpretación del derecho, pero en la aplicación no se puede desarrollar en un caso concreto, sino cada caso es un tratamiento especial de interpretación para cada caso; en material civil el cuestionamiento en cuanto a lo complejo de la usucapión no se logra desarrollar criterios doctrinales de aplicación en los casos de el poseedor, dentro del análisis se encuentra con vertientes como; la incorporación de medios de prueba, la situación en tiempo y espacio para que sea otorgado el derecho de la propiedad por usucapión.

2. Realizando un análisis de los años de 1981 y 1999, en un primer momento en la emisión de sendas resoluciones; se resuelve que no basta la posesión para que sea otorgada el derecho de propiedad, va más allá ya que para otorgarle ese derecho de poseedor tendrá que pasar un año, eso no le faculta el derecho sobre la propiedad⁸.

Chuma, (2016) realizó la investigación sobre “*Las formas de alegar la prescripción adquisitiva de dominio en el Ecuador*”; con esta investigación optó el Título de Abogado de los Tribunales de Justicia de la República del Ecuador y Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales; que fue realizado en la Universidad de Cuenca, Ecuador; el estudio utilizo la investigación de tipo descriptivo con un nivel básico; llegando a la siguiente conclusión:

En referencia a la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, sostienen que les sirve

para poder legalizar el bien, como son los bienes raíces, los que hayan sido poseídos bajo la forma que dice o establece la Ley, con el ánimo de señor y dueño, la que se debe dar **con una posesión pacífica**, pública y tranquila, sin interrupción alguna durante el tiempo de quince años que es el tiempo que se encuentra establecido en la actualidad⁹.

Segarra, (2016) realizó la investigación sobre: “Análisis de los tiempos que se necesitan para poder alegar la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, con esta investigación optó el Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; fue realizado en la Universidad central del Ecuador- Quito- Ecuador, metodológicamente esta investigación es de tipo descriptivo, de nivel básico; arriban a dos conclusiones importantes a saber:

1. Afirman enfáticamente que el lapso de 15 años en **forma continua**, es sumamente largo para la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en referencia a las personas que tienen posesión de un bien inmueble, mediante escritura pública de promesa de compraventa.
2. En cuanto a los requisitos para que pueda darse y tenga procedencia la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio son la Posesión, el Tiempo, y la Prescriptibilidad, y que la acción deberá ser dirigida, frente al propietario que tenga titularidad de dominio en el Registro de la Propiedad¹⁰.

2.1.2.- Antecedentes Nacionales

Se cita la investigación desarrollada por **Torres(2015)**, Tesis titulada, “*La Pacificidad para acceder a la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en el Distrito de Calleria – Pucallpa - 2015*”, presentado a la Universidad Nacional Hermilio Valdizan Huánuco, el enfoque fue cualitativo y cuantitativo, el estudio es de tipo descriptivo, en este trabajo busco conocer las controversias, desencuentros en materia de prácticas, referidos a la aplicación de la pacificidad para conseguir el dominio de la propiedad como conclusión más importante sostiene que : en la prescripción adquisitiva se debe distinguir los tipos que en ella se emplean, siendo fundamental que para que opere el usucapión, también llamado como

prescripción adquisitiva de dominio , no solamente se debe de tener en consideración el tiempo como requisito importante de la prescripción, sino debemos considerar, de primer nivel, a la posesión pacífica, es un requisito fundamental como acto directo sobre el bien¹¹. Se tiene como referencia la investigación de pregrado de **Ferrer (2015)**, cuya tesis se titula *“Prescripción adquisitiva de dominio y el perjuicio de gravámenes del propietario registral no poseedor*, presentada a la Universidad: Universidad Privada Antenor Orrego – Facultad Derecho y Ciencias Políticas – Escuela Profesional de Derecho, de Lugar: Trujillo del año: 2015, presentado las siguientes.

Conclusiones:

1. La persona poseedora que va ejercer la demanda de prescripción adquisitiva de dominio deberá de presentar requisitos exigidos por ley y poder ser declarado propietario del bien inmueble.
2. Por lo general, el poseedor quien resulta perjudicado por las garantías reales que haya realizado el propietario registral y que haya actuado de mala fe, y cuando el magistrado otorgue la propiedad al solicitante, este último lo va obtener con todos los impuestos y gravámenes que se encuentre el bien inmueble.
3. En consecuencia, de ello, nada impedirá al titular registral afecte el bien con la garantía real que se encuentra estipulado en nuestro código civil que es la hipoteca cual afectaría gravemente al poseedor prescribiente.
4. Por consiguiente, todo poseedor declarado propietario este podrá recurrir al órgano jurisdiccional para tramitar la demanda de nulidad de las hipotecas que se han realizado en el presente proceso¹².

Se cita la presente investigación de pre grado del Bach. **Yangua (2017)**, cuya Tesis se titula: *“Prescripción Adquisitiva de Dominio como forma de extinción de la Hipoteca*, presentada a la Universidad: Universidad Nacional de Piura – Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Lugar: Piura del año: 2017; presentando las siguientes

Conclusiones:

1. La posesión es el método original de adquirir los derechos de propiedad, por el ejercicio de los derechos de posesión continua, pública y pacífica, y como propietario, dentro del plazo fijado por la ley. En cuanto al requisito de posesión pacífica, significa que no existe un comportamiento violento en el ejercicio del poder de hecho sobre la propiedad, por lo que

la iniciación de procesos judiciales dentro del tiempo especificado, como expulsión, indemnización o cualquier otra conducta para proteger la propiedad, no elimina la posesión pacífica. Porque la norma no necesita carecer de disputas judiciales, y estas disputas se dan cuenta la acción judicial es interrumpida por la agresión, pero no obstante se puede eliminar la propiedad pacífica.

2. El derecho hipotecario válidamente constituido otorga al acreedor hipotecario el derecho a ejercer el inmueble hipotecado, el derecho de prelación y el derecho de venta extrajudicial, pero estos derechos no son absolutos, pues se encuentran restringidos en determinadas disposiciones legales que son incompatibles con ellos, por lo que la propiedad de un tercero no se puede hacer cumplir en todas las circunstancias. El acreedor puede exigir el pago del deudor para emprender una acción personal, o utilizar el comportamiento real para vender a un tercer comprador de los activos hipotecados. La realización de una de estas acciones no excluye la realización de otra acción, ni el hecho de que esté dirigida contra el deudor impide la ejecución de la propiedad ejercida por un tercero, salvo que la ley disponga lo contrario.

3. El Código Civil no reconoce explícitamente la extinción de gravámenes derivados de la provisión por defecto de propiedad, este principio de la doctrina se denomina "Usucapio Libertatis". Sin embargo, nuestro sistema legal no prohíbe este efecto, ya que la vía pertinente es la administrativa que está establecido en el D. S. N° 006-2006 –Ley de Formalización de la Propiedad Informal, en el que se puede observar el procedimiento de prescripción adquisitiva de dominio a cargo de las entidades del Estado como son las municipalidades y en su artículo 74° “Se señaló que la cancelación de los derechos, alegaciones, gravámenes u otras circunstancias u obstáculos al registro en el área que afecten al nuevo propietario, siempre que se haya notificado al propietario del título y no haya objeción a la cancelación de la propiedad, lo que ha sido reconocido por el propio tribunal de registro.”

4. Se ha constatado que el propio pliego procesal estipula los requisitos para la citación del acreedor hipotecario e incorporación al proceso de adquisición de la propiedad. Corresponde a la situación en la que el magistrado judicial advierte de esta situación al restringir los requisitos de reclamación, el derecho de defensa del acreedor hipotecario. Para estar plenamente garantizado, debe ser informado de acuerdo con las disposiciones de adquisición de la propiedad, de modo que comparecerá en el proceso y tendrá derecho a

defenderse frente al habitual reclamo incidental de que la hipoteca está extinta y requiere la cancelación de su registro.

5. Luego del análisis doctrinario y jurisprudencial se ha podido verificar que la sentencia firme dictada por el órgano jurisdiccional en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio, es meramente de carácter declarativo, puesto que solamente se limita a declarar la existencia o inexistencia del derecho petitionado y asimismo tiene efectos retroactivos, pues se considera propietario al poseedor desde el inicio del plazo prescriptorio, convalidándose todos los actos que éste haya realizado en calidad de propietario.

6. Luego de un análisis teórico y legal, es posible constatar que la sentencia firme que emite el órgano jurisdiccional en el proceso de determinación de la disponibilidad de propiedad es de carácter de declaración, porque se limita a declarar la existencia o no del derecho solicitado. Y también tiene efecto retroactivo, porque el propietario es considerado propietario desde el inicio del período especificado, verificando así todas las acciones que realiza como propietario¹³.

Se cita la investigación desarrollada por **Llontop (2018)**, cuya tesis se titula: “*La adquisición del poseedor por contrato de compraventa como criterio de interrupción del plazo de la prescripción adquisitiva*”, presentada por la Universidad: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, el año 2018 de Lambayeque, presentando las siguientes conclusiones:

1. Se entiende que la prescripción adquisitiva de dominio o usucapión, es la forma originaria de adquirir la titularidad de la propiedad, por el transcurso de un periodo que prevalece frente a los modos derivados.

2. A través de las sentencias sobre la prescripción adquisitiva de dominio, debería tener los efectos retroactivos; salvo que existiría una hipoteca, a pesar del derecho prescriptorio, el usucapiente sufriría el gravamen, ya que la hipoteca es inscrita en el registro.

3. La jurisprudencia sobre la prescripción adquisitiva de dominio, se puede concluir que se interrumpe la usucapión, la finalidad de impedir que el poseedor cumpla con los plazos establecidos por la ley, lo cual dejaría de ser una posesión continua; el cual se menciona que existe dos clases de interrupción, la primera interrupción natural y judicial; que en una eventual solicitud de solicitud de prescripción, es el propietario quien interrumpirá a través de un proceso judicial¹⁴.

García (2019) presenta su Tesis a la que título “*Incidencia de la Posesión Pacífica de los*

Terrenos Agrícolas en el Derecho a la Prescripción Adquisitiva de Dominio de los pobladores de la Provincia de Puerto Inca 2017, para optar el título de Abogado en la Universidad Hermilio Valdizan de Huánuco, el tipo de investigación fue básica, con un enfoque jurídico social, como conclusión resaltante afirma que : el trabajo realizado, contribuirá de manera importante, debido a que identifica y puntualiza sobre cómo llevar a cabo el accionamiento de la Prescripción Adquisitiva, prescrita en el Código Civil Artículo 950°.- La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años¹⁵

Se cita la investigación de **Coronado (2019)**, cuya tesis se titula *“La posesión de facto como herencia a fin de solicitar la prescripción adquisitiva de dominio de un bien inmueble”* presentada a la Universidad: Universidad Cesar Vallejo Facultad de Derecho – Escuela Académico Profesional de Derecho; Lugar: Chiclayo del año: 2019, presentado las siguientes Conclusiones:

1. El heredero que pueda obtener la propiedad de facto del causante, es por ello que puede agregar el período de posesión de la propiedad del causante a su propiedad, porque se entiende que la propiedad ha sido efectivamente transferida de acuerdo con el artículo 898 del Código Civil, por lo que puede aumentar las condiciones de posesión, y el heredero no necesita Recalcular el período de posesión para solicitar los requisitos de Prescripción Adquisitiva de Dominio.

2. El heredero del actual poseionario aún no ha calculado el plazo para la conversión del inmueble efectivamente poseído por Usucapión en derechos de propiedad, y no podrá solicitar Usucapión porque el causante aún no ha sido declarado dueño, es así que hecho de la herencia de la propiedad por lo tanto no cumple con los requisitos del artículo 898 °, porque no funciona la transmisión efectiva requerida.

1. En La jurisprudencia no deja de estar excluido la posibilidad de traspasar la propiedad a través de la herencia, porque incluso en ausencia de reglas que regulen temas específicos, ha habido casos en los que este problema debe resolverse, pero aún existen muchas diferencias entre jurisprudencias. De manera similar, existe una necesidad urgente de empirizar la herencia de la propiedad en un intento por unificar estas posiciones contradictorias entre los magistrados.

2. El Código Civil peruano no se pronuncia sobre la posibilidad de que la posesión

pueda ser transferida por herencia, en el derecho comparado este problema se ha resuelto, en Argentina, Brasil, Portugal, Italia, España, Alemania y Colombia, e incluso en Roma. Las leyes se han pronunciado sobre la posibilidad de que la propiedad pueda ser transferida por herencia, por lo que todos estos países han reglamentado favorablemente la posibilidad de transferencia luego de la muerte del propietario actual. La diferencia en la realidad es su activación, es así que el Perú no debe ser ajeno a esta realidad para su positivización.

3. Considerando que la legislación comparada ha regulado favorablemente lo anterior y otros temas de investigación, la gestión de la propiedad es fundamental para cerrar la brecha legal en el derecho civil del ordenamiento jurídico de nuestro país. Con base en los resultados obtenidos a través de documentos aplicables a jueces y abogados especialistas en derecho civil, se concluyó que la herencia de bienes debe ser supervisada a efectos de regulación de accesibilidad (también conocida como Usucapión)¹⁶.

2.1.3.- Antecedentes Locales

TESIS LOCALES

Se cita la investigación de **Anaya (2017)**, cuya tesis se titula “La interpretación jurídica de posesión precaria y los procesos de prescripción adquisitiva de dominio” presentada a la Universidad: Universidad Peruana Los Andes: Lugar: Huancayo del año: 2017, presentado las siguientes Conclusiones:

1. En el proceso de usucapión, el titular de los derechos de propiedad obtenidos mediante prescripción de propiedad, y en cumplimiento de todos los requisitos, en algunos tribunales civiles, el tribunal ha emitido una decisión judicial infundada. En este caso, el juez aplica un fundamento de distinta manera de resolver la pretensión, en este caso el análisis jurídico influye en el fallo, siendo así que resta eficacia a los medios de prueba en el momento del acto postulatorio.

2. En el proceso de adquisición de provisiones para dominios comunes a través de la transferencia de propiedad, la interpretación legal del juez y el estándar que el demandante debe aplicar a la adquisición de propiedad a través de los siguientes mecanismos son diferentes: usucapión tiene el derecho El título, el reclamo carece de fundamento es por ello que se declara infundada la demanda.

3. En el proceso judicial respecto a la adquisición del dominio extraordinario de la propiedad Pre-adquirida, las personas se dieron cuenta de que usucapiente cumple con los

requisitos para obtener la propiedad, pero algunos jueces declararon que el reclamo era infundado al interpretar la ley, por lo que inferimos la interpretación del juez. Afectado el fallo¹⁷.

2.2.- Bases Teóricas o Científicas

La Prescripción Adquisitiva o Usucapión

Aspectos Generales

La usucapión^{18,19}, está concretamente relacionado con los aspectos más profundos del hombre, de la vida y de su concepción en el mundo. Se trata, pues de un hecho muy notorio en nuestra actualidad, propio de la realidad física, y que supera las abstracciones, los formalismos, las ideas. Es éxito de la fenomenología crítica por sobre el puro idealismo; por lo menos en el ámbito del que estamos hablando que es la propiedad. El derecho romano, precisamente, se basa en cuestiones objetivas, de esencia, más allá de idealismos y de subjetivismos. Este principio es la base sustentada de la usucapión como hecho que identifica la propiedad. (ZUMAETA MUÑOZ, 2014).

El nombre de usucapión es el que se le da en la antigua ley. Es un nombre clásico, y algunos autores lo prefieren, creyendo que es el nombre más técnico y apropiado, y también puede evitar confusiones con prescripciones negativas. Fue creado como el mecanismo de prueba final de la propiedad, evitando así disputas inciertas sobre la transferencia continua de propiedad. Nació como una herramienta destinada a determinar la certeza de la propiedad de los productos básicos.

Definición

La prescripción adquisitiva de una propiedad también se llama usucapión. Es el método original de poseer bienes inmuebles o bienes muebles y otros derechos de propiedad dentro del tiempo y condiciones estipulados por la ley civil. (ZUMAETA MUÑOZ, 2014).

La prescripción adquisitiva, o usucapión²⁰, es una forma de convertirse en propietario a través de la posesión sin depender de la propiedad ajena, esta forma

durará mucho tiempo y la premisa es que el anterior propietario no mostró una voluntad formal contradictoria. (GONZALES BARRÓN, 2015)

La usucapión es la adquisición del derecho de propiedad²¹ mediante el uso de la cosa como si fuese propia. Esta es una forma de obtener bienes raíces y nombres de dominio fáciles de poseer mediante la continuación de los requisitos legales y de otro tipo dentro de un cierto período de tiempo que está fundamentado en la ley. (PUIG BRUTAU, 1978).

Se puede definir a la prescripción adquisitiva o usucapión²² como institución a través de la cual el propietario obtiene los derechos de propiedad correspondientes a su relación con las cosas (dominio, derecho de uso, uso, residencia, servidumbre), con el fin de continuar ocupando la misma durante todo el tiempo que determine la ley. (PAPAÑO, KIPER, DILLON, & y CAUSSE, 1990).

Debido a la normativa de prescripción adquisitiva²³, se produjo la adquisición de "cosas ajenas", este es el método original de obtener una propiedad por un período de tiempo y cumplir con la ley. Esta institución jurídica tiende a condenar y eliminar decididamente la incertidumbre y amparar el ejercicio de los derechos, olvidándose de dejar de reconocer su negligencia desinteresada o negligente; es decir, a través de la usucapión, la condición fáctica del poseedor otorgada en el tiempo es en última instancia convirtiéndose en un estado de derecho (VICUÑA MIÑANO, 2012).

La regulación de La prescripción adquisitiva de propiedad es un método de adquisición de propiedad a lo largo del tiempo, es decir, para que un poseedor sea considerado propietario, solo debe cumplir con el tiempo requerido por la ley, según lo señala nuestra legislación en el Art. 950° del Código Civil: “La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y publica como propietario durante diez años. Se adquiere a los cinco años cuando existe justo título y buena fe”⁷.

En nuestra legislación nacional, la prescripción adquisitiva de dominio es un tema contencioso que se tramita en la vía de proceso abreviado señalado en el artículo 486 inc. 2 del Código Procesal Civil, referidos en sus artículos 504° al 508°;

definiendo a este proceso como el proceso abreviado por el cual se tramita la demanda que formula el poseedor para que se le declare propietario por prescripción.

Fundamento Jurídico

Arribas y Lau afirman que “En la doctrina francesa como en la anglosajona, la prescripción adquisitiva de dominio supone el reconocimiento de una situación de hecho, la mayor parte de las veces, este reconocimiento estará dirigido a facilitar la prueba del derecho propiedad de los titulares; sin embargo, en algunas ocasiones despojará al legítimo titular de su derecho de propiedad; si bien el segundo efecto se puede dar, ambos sistemas consideran que no es el fundamento principal de la institución, en principio en el ámbito nacional se ha aceptado de manera pacífica tales fundamentos, la mayoría de autores postulan que la función principal de la prescripción adquisitiva de dominio es la prueba del derecho de propiedad, postura que compartimos, sin embargo, en el año 2008 se desarrolló un pleno casatorio acerca de esta materia, en el cual se definió el fundamento de la prescripción adquisitiva”²⁴; en los siguientes términos: “Se considera que el real fundamento de la usucapión es el significado constituyente de la apariencia como única realidad del derecho y de la propiedad. La usucapión es algo más que un medio de prueba de la propiedad o un instrumento de seguridad del tráfico, es la realidad misma (la única realidad) de la propiedad. El substrato dogmático de un orden social patrimonial.”²⁴ Sentencia del Pleno Casatorio. Casación 2229-2008-Lambayeque. Publicada en El Peruano el 22 de agosto de 2008.

En el mismo sentido Vicuña Miñana señala que: “El motivo es que, en aras de la seguridad jurídica, se recomienda que la persona que tiene derechos que no le pertenecen sean devueltos al propietario dentro de un plazo determinado, de manera de otorgar garantía de derechos y establecer claramente la personalidad jurídica.” (VICUÑA MIÑANO, 2012)

Finalidad

La usucapión tiene como objetivo²⁵ poner fin al divorcio entre la posesión y la propiedad y convertir al poseedor en propietario. A veces, la usucapión puede aprovecharse de un poseedor que no tienen propiedad y son maliciosos, pero esto es raro, y aún más raro es que el propietario que se ha visto privado de la usucapión y no haya cometido negligencia. (PLANIOL, RIPERT, & PICARD, 1946).

Para Gonzales la usucapión tiene un fundamento “positivo”, ya que basa en el juicio del sistema como una operación objetiva y valiosa, y una base "negativa", porque se considera inconveniente porque se basa en la inacción. En primer lugar, el propietario incorpora el bien al sistema económico, poseer, usar, producir, crear riqueza y generar beneficios generales es un privilegio, independientemente de la propiedad formal. En segundo lugar, se sancionará el comportamiento negligente de todo aquel que incumpla el contenido económico que implican sus derechos. (GONZÁLES BARRÓN, 2010).

Por tanto se puede señalar que el fin de la usucapión es el de otorgarle el título de propietario al poseedor, cuando éste previamente cumple con los requisitos que la ley prescribe.

Clases de usucapión

Conforme señala nuestro Código Civil, tenemos las siguientes clases de prescripción adquisitiva:

Prescripción adquisitiva de bien inmueble señalado en el artículo 950° del C.C., que se sub clasifica en:

Prescripción adquisitiva corta u ordinaria: Después de cinco años, siempre y cuando tenga la propiedad y la buena fe, puede adquirir bienes inmuebles a través de la posesión continua, pacífica y pública como propietario.

Prescripción adquisitiva larga o extraordinaria: Adquirir bienes inmuebles a través de la propiedad continua, pacífica y pública como posesión después de diez años. No se requiere un título justo o actuar de buena fe.

Prescripción adquisitiva de bien mueble señalado en el artículo 951° del C.C., que se sub clasifica en:

Prescripción adquisitiva corta u ordinaria: Por la cual se adquiere a los dos años la propiedad de un bien mueble mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario, siempre que exista buena fe.

Prescripción adquisitiva larga o extraordinaria: Por la cual se adquiere a los cuatro años la propiedad de un bien mueble mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario. No es exigible la buena fe.

Órgano jurisdiccional competente en el proceso.

Según señala el artículo 488° del Código Procesal Civil, son competentes para conocer los procesos abreviados, donde encontramos a la Prescripción Adquisitiva, los Jueces Civiles y los de Paz Letrados, salvo en aquellos casos en que la ley atribuye su conocimiento a otros órganos jurisdiccionales. Si el monto del reclamo es mayor de cien hasta 500 unidades de referencia procesal, el Tribunal de Paz tiene jurisdicción; si el monto del reclamo excede este monto, será competente el juez civil. Según lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 24 del C.P.C., también puede ser competente, salvo el juez del domicilio del acusado y el juez del lugar de la propiedad o propiedad (Prescripción adquisitiva).

Requisitos de la prescripción adquisitiva o usucapión

Se puede señalar del Art. 950° del Código Civil que para la prescripción corta u ordinaria de bien inmueble se requiere: 1. Posesión continua, 2. Posesión pacífica, 3. Posesión pública, 4. Posesión a título de propietario, 5. Justo título, 6. Buena fe, y 7. El transcurso del plazo de cinco años de posesión con las características indicadas con anterioridad.

Del Art. 950° del Código Civil se deduce que también para la prescripción larga o extraordinaria de bien inmueble son necesarios estos requisitos: 1. Posesión continua, 2. Posesión pacífica, 3. Posesión pública, 4. Posesión a título de propietario, y 5. El transcurso del plazo de diez años de posesión con las características indicadas anteriormente.

En la prescripción corta u ordinaria de bien mueble, y según el Art. 951° del Código Civil, indica los siguientes requisitos: 1. Posesión continua, 2. Posesión pacífica, 3. Posesión pública, 4. Posesión a título de propietario, 5. Buena fe, y 6. El transcurso

del plazo de dos años de posesión con las características mencionadas precedentemente.

Es por ello que la prescripción larga o extraordinaria de bien mueble, y de acuerdo al Art. 951° del Código Civil, se necesita: 1. Posesión continua, 2. Posesión pacífica, 3. Posesión pública, 4. Posesión a título de propietario, y 5. El transcurso del plazo de cuatro años de posesión con las características indicadas anteriormente.

Posesión a título de propietario

Con respecto al requisito sobre la posesión como propietario, la Casación N° 3317-2007/Tumbes señala que: “el poseedor debe de proceder con animus domini sobre el bien que quiere que sea de su propiedad y este sea propietario, es decir que no se trata de creerse como propietario, sino comportarse como tal”; y, la Casación N° 887-99 Santa indica: “que, la posesión se debe actuar como propietario lo que significa que se posea el bien con animus domini, en otras palabras, sin reconocer la propiedad del bien en otra persona o poseedor mediato”

El jurista y catedrático Fernández del Castillo, llega a las siguientes conclusiones: “1) El poseedor es el dueño, quien en realidad es la persona que ejerce el poder inherente de la propiedad; 2) El concepto de propietario es inherente a todas las propiedades, a menos que sea derivado o representado, 3) La posesión en concepto de propietario da a quien la tiene la presunción de propietario, 4) La posesión en concepto de dueño de derecho a prescribir la cosa en favor del poseedor si es que es pacífica, continua y pública, 5) La posesión en concepto de dueño puede ser de buena o de mala fe, y hasta, pueden incluso obtenerse mediante la violencia o el delito. 6) La buena voluntad o la mala fe pueden hacer que el poseedor esté calificado para calcular el tiempo de prescripción, pero para las siguientes situaciones, no es necesario que funcione., 7) El concepto de propietario es independiente del título del propietario, esta es la razón última de la facilidad de emisión de la propiedad, esta es la razón de la propiedad y, por lo tanto, solo la razón de la posesión indirecta, 8) La posesión en concepto de dueño puede estar causada por título de dueño, o sin título, 9) Sólo cuando hay cambio de la posesión sin concepto de dueño a la

posesión en concepto de dueño, es necesario que esta está fundada en título de dueño”²⁸(FERNANDEZ DEL CASTILLO, 1952).

Prescripción Adquisitiva de Dominio

También llamada; usucapión, tiene elementos a tener en cuenta al adquirir un bien una propiedad, un terreno un predio una maquinaria un yate, un carro, nuestra legislación plantea tres tipos de prescripción judicial, notarial y administrativa.

La PAD.Administrativa son para predios rústicos, eriazos, el estado ha considerado que mediante una entidad administrativa o pública va a ser la encargada de realizar la prescripción adquisitiva de dominio (Ministerio Agricultura, COFOPRI Gobiernos locales y Regionales)

PAD .JUDICIAL.- que es el más relevante, importante, para el caso de bienes inmuebles requiere el justo título, - propietarios que no pueden ir a registros públicos ,por vicios por ejemplo , en compraventa el que te vendió tiene un juicio en esos casos tú vas a PAD de inmueble de 5 años o de dos y puedes sanear, con todos los derechos por la norma, pero un vendedor de un dominio se obliga a entregar un bien y no lo entrega a pesar del tiempo no puede prescribir porque a pesar de ser una posesión continua pacífica y pública no tiene animus domine no tiene en ejercicio la propiedad del bien el bien porque reconoce en otro la propiedad, el comprador reconoce la propiedad de ese bien, ahora que se refiere con CONTINUA que usas un poder factico o jurídico sobre el bien, es decir usas la cosa ,usas el bien la maquina vives en el inmueble actúas sobre el bien ,no es una posesión inmediata puede ser posesión mediata, alquilar el bien y nunca haber entrado puede pasar diez años para que puedas adquirir la propiedad del bien haciendo rentas alquilándolo usufructo, porque tu estas actuando como propietario, no necesariamente estás en posesión directa del mismo, que pasa si te votan si interrumpen tu posesión por ejemplo te vas de viaje ,vacaciones un mes seis meses con tal de que no sea un año, tú posesión no se interrumpe se estará cumpliendo con los diez años para que puedas prescribir con la propiedad, que pasa si hay demanda judicial y piden recuperación del bien tu **CONTINUIDAD** no se interrumpe, lo que se interrumpe es la PACIFICIDAD ,porque tu bien cuando es pacífico se refiere a que nadie tiene que interferir en tu posesión, y tú tampoco lo

ejerzas mediante violencia, lo haces de manera tranquila sin pelear ante nadie ,pero si es que te demandan, entonces ,ya de por si estás perdiendo esa capacidad de pacificidad, salvo que logres que esa sentencia judicial salga a tu favor y por ende nunca fue controversial, nunca hubo conflicto y por lo tanto mantienes la pacificidad del bien y PUBLICO es cuando tu ejerces la posesión , no de forma oculta, sin que nadie te vea, lo pruebas con los vecinos recibos de luz, agua, teléfono, todo lo que sea publicidad del bien ,es decir animus domenis el ejercicio de la propiedad en sí.

Hay dos clases de Prescripción Adquisitiva de Dominio (PAD)

PAD extraordinaria y PAD ordinaria

La extraordinaria es la prescripción larga y la ordinaria es la corta

La PAD extraordinaria, en el caso de bienes inmuebles, es de 10 años, y en la ordinaria es de 5 años,para el caso de PAD bienes muebles, es en la extraordinaria es de 4 años y en la ordinaria, es de 2 años, si tú eres propietario de un bien, tú tienes derecho de gozar, disfrutar pero, también tienes un deber de explotar el bien aprovechar el articulo 70 constitución política si un propietario no visita su propiedad no la cuida se aleja abandona para estos casos el sistema nos da la PAD para otro poseedor, un tercero que si está en posesión ,aquí entra la PAD corta y la larga, los requisitos para la PAD ordinaria requisitos que son **publicidad continuidad y pacificidad hay dos requisitos especiales a justo título y a buena fe**

Justo título celebrado sin ningún tipo de error y buena fe es que el poseedor sea consciente que está procediendo de manera legítima.

Posesión Pacífica

Se dará cuando el poder de hecho sobre la cosa no se mantenga por la fuerza, aunque obtenida violentamente entraste con violencia al predio, pero luego de ello entras a una pacificidad, no significa que se rompe la pacificidad aquí la doctrina va en dos sentidos una dice que si yo ingrese con violencia eso rompe este requisito y otra sostiene que la forma como ingresaste es irrelevante por que no se hace mención a como ingresaste sino al estado en que estas poseyendo el bien, como estas en posesión del bien en forma pacífica muchos están con esta segunda tesis ,el hecho

es que luego no debe haber hechos de violencia, fuerza , a fin de seguir teniendo ejerciendo en posesión de la propiedad.

Casación 3246-2015 de Lima, dice que la posesión pacífica es aquella que se obtiene sin violencia alguna, esto es que no es adquirida por vías de hecho acompañadas de violencia materiales o morales o amenazas de fuerza esta recoge la primera explicación pero hay casaciones en sentido diverso en doctrina se ha desarrollado.

Otra es que si las cartas notariales rompen pacificidad, te pueden enviar una carta en la que te dicen que estas ocupando el predio de manera ilegítima tienes que salir del bien es mío, aquí está la partida registral donde consta mi titularidad te envío esta carta notarial, la casación 1064-2015 Lima dice en estricto no hay nada más pacífico que una carta notarial, es tranquilidad el envío de cartas notariales no rompe la pacificidad, por lo tanto la remisión de documentos solicitando la desocupación del bien no constituye acto de violencia física o moral suponiendo que el inmueble se retenga por la fuerza entonces se da el otro caso o explicación.

Requisito pacificidad.-

Nos dice que la posesión sea pacífica no ejercida violentamente a la fuerza física o moral y también no debe haber interrupciones judiciales reivindicación o un desalojo, no se debe interrumpir la pacificidad en el caso de la reivindicación el artículo 927 CC menciona la reivindicación no se puede prescribir por el bien que se haya adquirido por PAD si se va a dar la reivindicación tiene que darse antes que se haya culminado con los plazos que establece la PAD.

Posesión continua o ininterrumpida

El jurista español Hernández Gil (Hernández Gil) señaló los siguientes puntos al respecto: "La posesión ininterrumpida se refiere a continuar, repetir y mantener la posesión. Cuando el propietario deja de ejercer la posesión, el derecho de propiedad no continuará. Ahora bien, la continuidad, la discontinuidad o la interrupción no son conceptos absolutos, sino relativos, que corresponden directamente a la realidad social y a los tipos de mercancías afectados por la relación de posesiones. La periodicidad o incluso la característica intermitente periódica de determinadas formas de uso Continuidad. Se sostiene que la continuidad consiste en la práctica

de la posesión, y la no continuidad, es la intermitencia en la que deja de subsistir, mientras que la interrupción es la desaparición de la posesión...^{29,30}.(HERNÁNDEZGIL, Propiedad, 1980).

En cuanto a la posesión continúa o ininterrumpida, se debe considerar la presunción legal (juris tantum) de posesión continúa contenida en el artículo 915 del Código Civil., contenida en el artículo 915° del Código Civil, que señala que “si el poseedor actual prueba haber poseído anteriormente, se presume que poseyó en el tiempo intermedio, salvo prueba en contrario”. (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2019)

La posesión continua no significa una injerencia dura o permanente en la propiedad, porque en la práctica esto es imposible. Si se siguen estándares estrictos, el hecho de que el propietario abandone temporalmente la propiedad resultará en la pérdida de la propiedad. Por lo tanto, el artículo 904 de la Convención establece que la posesión de la propiedad puede ser retenida incluso si sus actividades se ven obstaculizadas por hechos temporales. Partiendo del derecho romano, se ha dicho que la posesión se obtiene mediante corpus y animus, pero solo a través del animus se puede retener. Por tanto (...) el sujeto conserva la posesión, aunque haya perdido el contacto físico sobre el bien, siempre que se encuentre en grado de retomar el contacto en cualquier momento²⁰. (GONZALES BARRÓN, 2013).

Requisito de continuidad

Que nos quiere decir, requisito continuidad es cuando el poseedor va a establecer ello desde el inicio de la prescripción hasta el final, que son diez años en el caso de la extraordinaria, no necesariamente sea por el poseedor, sino suma de posesiones así si hubo antes un poseedor anterior de la posesion puede transmitirlo al poseedor actual lo que es la posesión la suma de posesiones, esto agiliza la PAD,pero debe haber el animus domini que el propietario anterior haya actuado como tal pago arbitrios mejora actos sobre el bien.

Jurisprudencia Nacional

Escriche³¹ afirma que la Jurisprudencia es el conjunto de las sentencias, decisiones o fallos dictados por los tribunales de justicia o las autoridades gubernativas;

también se llaman jurisprudencia los principios que en materia de derecho se siguen en cada país o en cada tribunal; el habito que se tiene de juzgar de tal o tal manera una misma cuestión; y la serie de juicios o sentencias uniformes que forman uso o costumbre sobre un mismo punto de derecho...”. (Escriche, J. 1852).

Posesión pública

En la posesión pública³³, el acto de posesión es una especie de externalización, que es de conocimiento público, es decir, en lo que al propietario se refiere, la conducta del titular del derecho se debe a que este trámite demostrará que es el titular. (Marin Moron, 2011).

La posesión pública³² se refiere a la realización de la misma en un acto de conocimiento público, es decir, la externalización del comportamiento económico de la mercancía (Casación No. 887-99); de igual manera, lo que se actúa de manera no secreta es público (Casación No. 1272-06 Lima). (CÁRDENASMANRIQUE, 2015) .

Buena fe

Considerando la buena fe como una creencia en la eficacia traslativa del título fundada en un error excusable. El usucapiente de buena fe es aquel que considera válida y eficazmente adquirido el dominio o derecho de que se trate, por virtud del referido justo título...”³⁴. (DÍEZ-PICAZO & y GULLÓN, 1979)

González señaló: "La buena voluntad no es solo una creencia basada en el estado mental del propietario". La honestidad es fe, pero debe responder a la actitud honesta de uno. Por tanto, la integridad nunca puede basarse en errores imperdonables, porque el trabajo duro tiene una responsabilidad social”³³. (GONZÁLESBARRÓN, 2005)

Justo título

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 950° del C.C., el requisito del justo título³² sólo es exigible en el caso de la prescripción adquisitiva corta u ordinaria de bien inmueble. En cuanto al requisito de propiedad justa, la Corte Suprema (Corte Suprema No. 1656-2006, San Martín): Este es un instrumento legal pero imperfecto diseñado para transferir la propiedad de los activos a través del instrumento en beneficio del adquirente, y el Puede solicitar al propietario inscrito en el registro

público que adquiriera recetas que le sean beneficiosas según lo estipulado en el segundo párrafo del reglamento. (CÁRDENASMANRIQUE, 2015).

BASES LEGALES³⁵

La prescripción adquisitiva de dominio o usucapión es una forma de adquirir la propiedad de bienes muebles e inmuebles por el transcurso del tiempo y cumpliendo determinados requisitos exigidos en la Ley.

El fundamento de la prescripción adquisitiva³⁶ reposa en un principio de puro derecho. Se trata de una institución establecida en base a la equidad e interesa a la sociedad conservar el principio de la seguridad del dominio, como presupuesto necesario de la paz social, evitando conflictos en el área dominial...”³⁶. (ARIAS SCHEIBER PEZET; MAX, EXĒGESIS DEL CÖDIGO CIVIL PERUANO DE 1984, TOMOV, GACETA JURĪDICA EDITORES; ABRIL 1998).

Los artículos 950 y 951 del Código Civil se ocupan de los requisitos de la prescripción de bienes inmuebles y de bienes muebles. El artículo 950 establece que la propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años. Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe.

A su vez el artículo 951 establece que la adquisición por prescripción de un bien mueble requiere la posesión continua pacífica y pública como propietario durante dos años si hay buena fe o durante cuatro si no la hay.

Según la doctrina posesión pacífica significa que no haya sido obtenida ni se mantenga mediante la violencia o la fuerza. Además, la posesión debe haberse mantenido sin perturbación en los hechos y en el derecho.. De allí que reiterada jurisprudencia Nacional ha establecido lo siguiente:

“Para que se adquiriera la propiedad adquisitiva por prescripción adquisitiva, se requiere, entre otros requisitos, que la posesión sea pacífica, entendiéndose por ésta que no se adquirió por la fuerza, que no está afectada por violencia y no es objetada judicialmente en su origen.

No es pacífica la posesión cuando el poseedor es demandado en vía de acción reivindicatoria.” (Cas. N° 1676-96, sentencia del 30 de Abril de 1998, Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia)

“Habiéndose establecido que el actor antes de interponer la presente demanda sobre prescripción adquisitiva de dominio fue emplazado judicialmente para que desocupe el predio materia de litis , tal hecho ha perturbado la posesión del demandante, por lo que ella ha dejado de ser pacífica.” (Cas. 770-97, sentencia del 09 de diciembre de 1998, Sala Permanente de la Corte Suprema de Justicia).

“La posesión no puede ser pacífica si es que se ha demostrado que ella ha dado lugar a numerosos procesos por parte del demandado.” (Cas. 1686-98, sentencia del 10 de Marzo de 1999, Sala civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia)

“No existe posesión pacífica cuando el poseedor ha sido demandado anteriormente en un proceso de desalojo” (Cas. 2206-98, sentencia de 17 de marzo de 1999, Sala Civil permanente de la Corte Suprema de Justicia)

Que si bien la jurisprudencia y la doctrina han entendido que la posesión pacífica deja de ser tal con la interposición de procesos judiciales tendientes a lograr la recuperación legal del inmueble es necesario para evitar interpretaciones inadecuadas de la ley hacer la precisión en el artículo 950 del Código Civil agregándose un párrafo adicional que señale que la posesión dejará de ser pacífica si al poseedor se le ha requerido judicialmente la entrega o desocupación del bien . De otro lado también debe de establecerse que si el propietario se encontraba restringido por mandato legal o administrativo de accionar contra el poseedor. No se podrá adquirir por prescripción; la razón es porque la prescripción sanciona la inactividad o desinterés del propietario, por lo tanto si éste no acciono contra el poseedor la recuperación del inmueble de su propiedad porque estaba impedido legalmente no sería justo que se le sancione con la pérdida de su inmueble por la prescripción a favor del poseedor.

Efecto de la Vigencia de la Norma sobre la Legislación Nacional; se da dentro del estricto marco de la Constitución y las Leyes , no alterándose el orden Constitucional ni legal vigente.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1.- Diseño metodológico

3.1.1.- Métodos generales de investigación

Método Inductivo

Se empleó el método de análisis-síntesis, al respecto (Pulido,2015) afirma que “el análisis se sustenta en distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos”³⁷.Aplicando este método pudimos realizar un análisis de la teoría empleada entre las variables de estudio y su implicancia en la prescripción adquisitiva de dominio en la jurisprudencia nacional, a lo referido por Pulido, quien considera que “la síntesis es la reunión de las partes o elementos para analizar, dentro de un todo, su naturaleza y comportamiento con el propósito de identificar las características del fenómeno observado”³⁷, siendo este método muy importante ,empleada para realizar una síntesis a nivel general del fenómeno u objeto de estudio en el desarrollo del presente trabajo de investigación,es de señalar que no sólo se emplean los métodos particulares del propio derecho, sino el empleo metódico riguroso, traído de la misma filosofía, nos han servido para entender la conceptualización del legislador sobre las variables estudiadas.

3.1.2.- Métodos específicos

Método Hermenéutico

El método hermenéutico es un método indispensable en la investigación jurídica, pues utiliza la base teórica establecida y probada para realizar conocimientos en el caso del sistema jurídico peruano que raras veces estudia la norma jurídica. En tanto, podemos contar con este método para poder realizar una investigación veraz de las normas legales a investigar.

Dueñas considera que la “hermenéutica es la teoría científica del arte de interpretar textos, y en derecho, sin ser el único objeto sujeto de interpretación, especialmente se hace referencia a la interpretación de la norma jurídica en cuanto a su manifestación textual, de este modo tiene lugar la precisa distinción entre los términos “hermenéutica” e “interpretación”, dado que si bien están íntimamente ligados, no son sinónimos”³⁸ (Dueñas Ruiz, Oscar José, op. cit., p. 48)

La hermenéutica jurídica³⁹ hace referencia a la interpretación del derecho, tradicionalmente de la norma jurídica, y se ubica comúnmente dentro de los temas centrales de la filosofía del derecho, no hay tratado de esta disciplina sin abordar, aunque sea someramente, el tema de la interpretación, se considera la hermenéutica del derecho, por lo mismo que es una forma universal de comprensión de lo jurídico, ofrece los rasgos de una doctrina filosófica del derecho, en la que se dilucidan los temas referentes al conocimiento jurídico y a la regulación práctica de comportamientos (Osuna Fernández-Largo, Antonio, op. cit., p. 1258)

3.1.3.- Método particular

Método Exegético

Dueñas es enfático sobre el método exegético, afirma que: “No se aparta del texto gramatical de la norma”⁴⁰. (Dueñas, 2009, p. 128). “En la presente investigación se usará el método exegético⁴¹, por ser un método de interpretación que se emplea para el estudio de los textos legales y que se centra en la forma en la que fue redactada la ley o regulación por parte del legislador, el estudio es realizado mediante el análisis de las reglas gramaticales y del lenguaje; ¿Qué técnica de interpretación se ha de utilizar en este método? El fin de la norma hay que buscarlo en la voluntad del legislador que la formuló, a la voluntad señalada, es posible llegar a través de los caminos, que no es de fácil escudriñamiento; a) Un investigador puede pretender determinar el alcance de una norma apelando al significado de las palabras, b) otros investigadores, pueden hacerlo, estudiando documentos normativos, llámense, actas,

exposiciones de motivos, ponencias, etc., c) un tercer grupo, puede llegar a descontar la llamada voluntad del legislador, al ponerse en autos, el cumplimiento de la disposición emitida por el Ejecutivo, que en la práctica es cierto, y que no acepta ninguna modificación, cada grupo de investigadores llegarán a conclusiones disímiles, por haber iniciado su investigación interpretativa desde ángulos diferentes y tener en su haber cognoscitivo, diferentes valoraciones sociales y culturales de la realidad objetiva”⁴¹. (Ramos, 2016, pág. 456). “¿Qué técnica de interpretación se ha de utilizar en este método? El fin de la norma hay que buscarlo en la voluntad del legislador de lo que formuló. A la voluntad señalada, es posible llegar a través de los problemas, que no es de fácil explicar. a) Un investigador puede pretender determinar una norma apelando al significado de las palabras, b) otros investigadores, también realizaron, estudios que comprueban con documentos normativos, llámense, actas, exposiciones de motivos, ponencias, etc., c) un tercer grupo, puede llevar a descontar la llamada del legislador, al ponerse en disposición emitida por el Ejecutivo, que en la práctica es cierto, y que no se acepta ninguna modificación. Los grupos de investigación llegaron a una conclusión similares, por haber iniciado su investigación interpretativa desde ángulos diferentes y tener en su haber cognoscitivo, diferentes valoraciones sociales y culturales de la realidad objetiva”⁴² (Rafael Sanchez Algunas consideraciones sobre el metodo exegetico).

3.1.4.- Tipo de Investigación

El tipo de **Investigación es básica, no experimental y transeccional descriptivo** define que la investigación básica o Pura, es también denominada investigación teórica, sustantiva o dogmática. Se caracteriza porque parte de un marco teórico y permanece en él; la finalidad radica en formular nuevas teorías o modificar las existentes, en el incrementar los conocimientos científicos o filosóficos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico⁴³. (Alan Neill, D., & Cortez Suárez, L. 2018). “No experimental por que no se dará manipulación de las variables de estudio, sino se ampliara hacia el conocimiento teórico, y transeccional descriptivo porque “tienen como objetivo indagar la incidencia y los valores en lo que se manifiestan una o más variables, recolectan datos sobre cada una de las categorías, conceptos, variables, contextos y reportan los datos que obtienen”⁴⁴, (Hernández, Fernández y Baptista, 2003, p. 273) , por lo cual se indago si las variables pacificidad y continuidad tienen incidencia en la prescripción adquisitiva en la jurisprudencia nacional.

3.1.5.- Nivel de Investigación

Para la investigación presente, nivel de investigación, fue de carácter explicativo al respecto “el nivel explicativo es aquel que tiene relación causal; no sólo busca describir o aproximarse a un problema, sino que busca encontrar las causas”⁴⁴. Pudimos realizar el estudio de jurisprudencia en resoluciones del poder judicial sobre prescripción adquisitiva de dominio.

3.1.6.- Diseño de la Investigación

La investigación desarrollada fue una investigación jurídico descriptiva, se valió del diseño descriptivo, no experimental, a tenor del nombre, este señala que, un estudio descriptivo se limita a describir, con más o menos detenimiento la realidad investigativa y su evolución, sin explicar causas”⁴⁵. (Tantalean Odar 2015).

Esquema:



Observamos:

M: Muestra, 10 sentencias del Poder Judicial (Jurisprudencia)

O: Observación

3.1.7.- Supuestos

3.1.7.1.- Supuesto General

La Pacificidad y Continuidad es aplicada adecuadamente en la Prescripción Adquisitiva de Dominio en la jurisprudencia nacional

3.1.7.2.- Supuestos específicos

a) La pacificidad influye significativamente en la prescripción adquisitiva de Dominio en la jurisprudencia nacional.

b) La continuidad influye significativamente en la prescripción adquisitiva de Dominio en la jurisprudencia nacional.

3.1.7.3. Variables

Variable 1

La pacificidad en la prescripción adquisitiva de dominio

La pacificidad

Variable 2

La continuidad en la prescripción adquisitiva de dominio

La continuidad

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

| Variable 1 | DEFINICION CONCEPTUAL | Dimensión | Indicador | Normativa |
|--|---|--|--|-------------------------------|
| <p>La pacificidad en la prescripción adquisitiva de dominio</p> <p>La pacificidad.</p> | <p>La posesión pacífica debe ser entendida como aquella que se ejerce sin perturbación y aceptación de los demás integrantes de la sociedad.</p> <p>Así, la pacificidad es la ausencia de situaciones de conflicto entre el posesionario que pretende adquirir por prescripción y el titular del derecho^{29,30}</p> | Actos de despojo. | <ul style="list-style-type: none"> - Violencia física - Violencia moral | Artículo 950 del Código Civil |
| Variable 2 | DEFINICION CONCEPTUAL | Dimensión | Indicador | Normativa |
| <p>La continuidad en la prescripción adquisitiva de dominio.</p> <p>La continuidad</p> | <p>CONTINUA que usas un poder factico o jurídico sobre el bien, es decir usas la cosa, usas el bien la maquina vives en el inmueble actúas sobre el bien, puede ser una posesión inmediata o posesión mediata.</p> <p>La continuidad es una situación fáctica que implica el acreditar estar en constante uso directo del bien^{29,30}.</p> | <p>Afectación</p> <hr/> <p>Efectos</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Interrupción natural - Interrupción civil <hr/> <ul style="list-style-type: none"> - Suspensión de la Prescripción Adquisitiva - Reclamo al derecho | Artículo 950 del Código Civil |

3.1.8.- Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos

Fichas de observación:

En la investigación realizada se utilizaron fichas de observación, para recolectar los datos, nos permitió organizar para realizar el estudio de la información conseguida, este fue un análisis documental y de revisión de casos

3.1.9.- Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Al ser la investigación de carácter descriptiva, no se emplea la estadística, al no emplear un instrumento de carácter cuantitativo, en esta se utilizó fichas de observación, siendo estas de carácter cualitativo, con las que se analizaron las resoluciones del tribunal registral, para los resultados nos valimos de Microsoft Word 2013, en las cuales se describió las resoluciones del Poder Judicial referidos a prescripción adquisitiva de dominio.

3.1.10.- Rigor Científico

Por medio de la investigación se comparó y se pudo contraponer las variables de pacificidad y continuidad inmersos en la prescripción adquisitiva de dominio, lo que nos permitió un variado análisis sobre teorías sustentadas en el material planteado por la investigación; vale decir, teorías aplicadas dentro de la Jurisprudencia Nacional. Obteniéndose así: la credibilidad, confiabilidad, entre otros. En referencia a la credibilidad de la investigación, es de considerar que desde la información y el diseño pueden ser replicables al ser fundamentos que derivan de la variable, en relación a lo metodológico, la pregunta general de la investigación nos indica coherencia entre el método planteado y el tema de investigación, considerando que el análisis de datos se relaciona con lo que se indaga.

3.1.11.- Aspectos éticos de la Investigación

Tuvimos en cuenta el principio de ética teniendo el cuidado en el anonimato, de los casos, cuyos datos solo serán con fines de investigación, con total privacidad respetando información personal en cada archivo, y en relación a lo procedimental se hizo acorde al método científico. En el proceso de recabar datos en el estudio realizado, se mantuvo la confidencialidad, en la aplicación del instrumento y también en el análisis de resultados, empleando información de carácter público merced a la publicidad registral, los cuales se amparan en, respeto, justicia, y principios de claridad a fin de salvaguardar, proteger, la integridad de las personas involucradas indirectamente o en forma directa.

3.2.- Procedimiento del muestreo

3.2.1.- Población

La población se encuentra constituida por la jurisprudencia nacional relacionada a resoluciones del poder judicial, referidos a prescripción adquisitiva de dominio.

3.2.2.- Muestra

La muestra fueron 10 resoluciones que constituyen jurisprudencia sobre prescripción adquisitiva de dominio las cuales fueron registradas en fichas de observación. A tener en cuenta fue el criterio de accesibilidad a dichos registros.

3.2.3.- Muestreo

No probabilístico: se realizó un muestreo por conveniencia

CAPÍTULO IV RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Presentación de resultados

4.1.1. Expedientes sobre prescripción adquisitiva que toma la Investigación durante el marco espacial de los años del 2013 al 2019.

1. Primera Ficha de Observación

1. Expediente n°: 2528-2017⁴⁶

2. Instancia: Casación.

3. Nombre: Caso Veliz Prado

4. Materia: Prescripción adquisitiva de dominio

5. Teniendo en cuenta el Supuesto General: La Pacificidad y Continuidad es aplicada adecuadamente en la Prescripción Adquisitiva de Dominio en la jurisprudencia nacional:

No se identifica los Actos de despojo con violencia física en la resolución, tampoco se identifica los Actos de despojo con violencia moral, no se da la afectación a la PAD mediante la interrupción natural en la resolución ; no se da la afectación a la PAD, ni se observa la interrupción civil en la resolución, no se identifica los efectos suspensión de la PAD en la resolución, ni se hace mención a los efectos como a la reclamación en el PAD y se percibe los fundamentos, Si se presenta, la figura de la Posesión a través del poder de hecho en la prescripción adquisitiva de dominio en la resolución, en relación al derecho entre las partes, de modo que no se puede llegar a una decisión jurisdiccional por la que se considere que el posesionario se ha convertido en propietario del bien, por haberlo adquirido por prescripción adquisitiva sin que reciba un título que lo considere como tal conforme al trámite judicial, notarial o registral correspondiente. Según el art. 896. La posesión es el derecho real reconocido, que le brinda respaldo de titularidad. La posesión del accionante ha sido continua, pacífica y pública y a título de propietario por más de diez años en el inmueble constituido. En la resolución observamos que jurisprudencialmente se resuelve la controversia, concluyendo que la posesión del accionante ha sido pacífica y pública a título de propietario por más de diez años en el inmueble. Se aplicó el art. 950. Del CC.

Comentarios o apreciación

Recurso de casación, presentado por la Sucesión de Luis Veliz Prado, en la resolución el proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio cumple el artículo 950, significa que, se pudo acreditar, una posesión pacífica, continua en calidad de propietario y por lo tanto este poseedor es merecedor de esa propiedad⁴⁶.

2. Segunda Ficha de Observación

1. Expediente n°: 01705-2013-0-2402-JR-CI-0147

2. Instancia: Sentencia de primera instancia

3. Nombre: Caso Shupingahua Vásquez

4. Materia: Prescripción adquisitiva de dominio

5. Teniendo en cuenta el Supuesto General: La Pacificidad y Continuidad es aplicada adecuadamente en la Prescripción Adquisitiva de Dominio en la jurisprudencia nacional:

NO Se identifica los Actos de despojo con violencia física en la resolución, Si bien a través de estar inscrito un bien inmueble ante registros públicos, no te da la titularidad por siempre, forma de adquirirla a través de la prescripción adquisitiva de dominio es el transcurso del tiempo al igual que genera derechos, también los extingue; la demandada también por el transcurso del tiempo su derecho de propiedad se ha extinguido; por lo que es del caso cancelar el asiento registral donde se encuentra registrado como propietaria. Se canceló dicho Lote y Manzana de la, partida Electrónica N°11053114, y se le dio la titularidad del bien inmueble a la demandante. NO Se identifica Actos de despojo con violencia Moral en la resolución, Según el contexto, teniendo en cuenta que el ejercicio de la propiedad no es irrestricto, tiene limitaciones; y debe ejercitarse en armonía con el bien común, utilizándola para que sea generadora de riqueza; y siendo que el transcurso del tiempo al igual que genera derechos, también los extingue; como ocurre en el caso presente que los demandantes por el transcurrir del tiempo ha adquirido la propiedad conforme el Artículo 950° del Código Civil. NO Se da la afectación a la PAD mediante la interrupción natural en la resolución la prescripción adquisitiva se denomina, sobre la inscripción ante registros públicos. Se aplicó el art. 950. Del CC. NO Se da la afectación a la PAD o se observa la interrupción civil en la resolución NO se identifica los efectos suspensión de la PAD en la resolución SI Se hace mención a los efectos como a la reclamación en el PAD y se percibe los fundamentos. La poseedora se comportó como propietaria, y de manera pública, pacífica lo exige el Artículo

950° del Código se acredita que la demandante viene poseyendo el bien materia, con conocimiento público y no de forma clandestina, u oculta. SI se presenta a la figura de la Posesión a través del poder de hecho en la prescripción adquisitiva de dominio en la resolución. En la presente resolución se observa el ejercicio de hecho que le da el poder inherente que le da legitimación. Según el art. 896. La posesión es el derecho real reconocido, que le brinda respaldo de titularidad⁴⁷.

3. Tercera Ficha de Observación

1. Expediente n°: 3948-2017⁴⁸ -HUANUCO

2. Instancia: Casación.

3. Nombre: Caso Mendoza Salinas

4. Materia: Prescripción adquisitiva de dominio

5. Teniendo en cuenta el Supuesto General: La Pacificidad y Continuidad es aplicada adecuadamente en la Prescripción Adquisitiva de Dominio en la jurisprudencia nacional:

No se identifica los Actos de despojo con violencia física en la resolución se pretendió despojar de la propiedad con argumentos que no se ajustan a la verdad, apoyándose en documentos de fecha reciente, además que vulnera el principio del debido proceso. Argumentan que la posesión ha sido continua, pacífica y pública y a título de propietario por más de diez años el inmueble constituido. NO se identifica Actos de despojo con violencia Moral en la resolución, al respecto la Posesión pacífica, que significa que la misma no haya sido adquirida o se mantenga mediante violencia, fuerza o intimidación; que dicha posesión se materialice en actos de conocimiento público que exterioricen actos económicos sobre el bien. En lo concerniente a la posesión pacífica, la Sala de mérito, subraya que ésta no ha sido retenida con violencia, no hace un desarrollo analítico del proceso de desalojo que los demandantes instauraron en su contra, tampoco se pronuncia sobre la carta que la parte emplazada le habría dirigido haciendo conocer, teniéndose información insuficiente. SI se da la afectación a la PAD mediante la interrupción natural en la resolución. La prescripción adquisitiva de dominio, se demostró por ser continua pacífica y publica. Se declara nula la PAD. SI se da la afectación a la PAD o se observa la interrupción civil en la resolución, el poseedor debe actuar con animus domini sobre el bien materia de usucapión. Al decir de Hernández Gil. SI se declara la nulidad de la PAD, SI se identifica los efectos suspensión de la PAD en la resolución, se dan o no la concurrencia de los elementos

exigidos por el Artículo 950° del Código Civil y si con ello no se afecta el derecho de propiedad, de la parte accionante, No se acredita el animus domini. Si se hace mención a los efectos como a la reclamación en el PAD y se percibe los fundamentos, Si se fundamenta en la adecuada valoración de los medios probatorios y de los alcances, regulados por el artículo 950° del Código Civil para estimar la demanda, además de en principio de congruencia procesal. Se ordena la cancelación de PAD. Si se presenta a la figura de la Posesión a través del poder de hecho en la prescripción adquisitiva de dominio en la resolución, en la presente resolución se reconoció el derecho de ejercicio de hecho sobre el bien, que le da el poder inherente de legitimación. El recurso de casación fue fundado a favor de la demandante dando cancelación a la PAD⁴⁸.

4. Cuarta Ficha de Observación

1. Expediente n°: 4229-2017⁴⁹ Lima
2. Instancia: Casación.
3. Nombre: Caso Espinoza Paucar
4. Materia: Prescripción adquisitiva de dominio
5. Teniendo en cuenta el Supuesto General: La Pacificidad y Continuidad es aplicada adecuadamente en la Prescripción Adquisitiva de Dominio en la jurisprudencia nacional; NO se identifica los Actos de despojo con violencia física en la resolución. NO se identifica Actos de despojo con violencia Moral en la resolución. SI se da la afectación a la PAD mediante la interrupción natural en la resolución. El Derecho al Debido Proceso, consagrado en el artículo 139° numeral 3) de la Constitución Política del Estado. Se declare fundada la casación. NO se da la afectación a la PAD o se observa la interrupción civil en la resolución. NO se identifica los efectos suspensión de la PAD en la resolución. SI se hace mención a los efectos como a la reclamación en el PAD y se percibe los fundamentos. El demandante ha presentado los planos (fojas 95 a 96) la descripción de la edificación existente (fojas 97) y memoria descriptiva (fojas 98), debidamente certificada por la Municipalidad Distrital del Rímac. La posesión continua, pacífica, pública, y como propietario del demandante, se advierte en relación a la posesión continua por más de diez años, SI se presenta a la figura de la Posesión a través del poder de hecho en la prescripción adquisitiva de dominio en la resolución. La 1) Posesión continua y por más de diez años; 2) Posesión pacífica; 3) Posesión Pública. Posesión continua y por más de diez años⁴⁹.

5. Quinta Ficha de Observación

1. Expediente n°: 2010-2016⁵⁰ Lima
2. Instancia: Casación.
3. Nombre: Caso Porras Remuzgo y Pérez Palomino
4. Materia: Prescripción adquisitiva de dominio
5. Teniendo en cuenta el Supuesto General: La Pacificidad y Continuidad es aplicada adecuadamente en la Prescripción Adquisitiva de Dominio en la jurisprudencia nacional:
NO se identifica los Actos de despojo con violencia física en la resolución .NO se identifica Actos de despojo con violencia Moral en la resolución. SI se da la afectación a la PAD mediante la interrupción natural en la resolución. El principio del debido proceso art. 139 inc. Constitución Política del Perú. NO se da la afectación a la PAD o se observa la interrupción civil en la resolución NO se identifica los efectos suspensión de la PAD en la resolución.SI se hace mención a los efectos como a la reclamación en el PAD y se percibe los fundamentos. Se ha adquirido el derecho de propiedad antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 29618.SI se presenta a la figura de la Posesión a través del poder de hecho en la prescripción adquisitiva de dominio en la resolución. Constancia de posesión, contrato de transferencia, certificado de contribuyente.Constancia del código de contribuyente⁵⁰.

6. Sexta Ficha de Observación

1. Expediente n°: 420-2003⁵¹ Cajamarca
2. Instancia: Casación.
3. Nombre: Caso Zamora Jauregui
4. Materia: Legitimidad para obrar y Usucapión en la Jurisprudencia
5. Teniendo en cuenta el Supuesto General: La Pacificidad y Continuidad es aplicada adecuadamente en la Prescripción Adquisitiva de Dominio en la jurisprudencia nacional:
NO se identifica los Actos de despojo con violencia física en la resolución. NO se identifica Actos de despojo con violencia Moral en la resolución.SI se da la afectación a la PAD mediante la interrupción natural en la resolución. La interpretación errónea del artículo, novecientos cincuenta y dos del Código Civil. El artículo trescientos ochenta y seis del

Código Procesal Civil denuncia como agravios.SI se da la afectación a la PAD o se observa la interrupción civil en la resolución. Expresando que al no haber sido los demandados declarados propietarios judicialmente y no ostentar título alguno.Indicando que los demandados no han contado con el ANIMUS DOMINI al poseer el bien materia de Litis. NO se identifica los efectos suspensión de la PAD en la resolución.SI se hace mención a los efectos como a la reclamación en el PAD y se percibe los fundamentos. La aplicación del artículo novecientos veintitrés del Código Civil, la Sala aplica imprecisamente esta norma cuando señala en su quinto considerando que el poder jurídico, no implica privar de sus derechos al que los tiene también como propietario.SI se presenta a la figura de la Posesión a través del poder de hecho en la prescripción adquisitiva de dominio en la resolución. Las propiedades adquiridas por prescripción adquisitiva, al encontrarse en posesión.De manera continua y pacífica durante un periodo de tiempo⁵¹.

7. séptima Ficha de Observación

1. Expediente n°: 506-2009-0-2601-SP-CI-02⁵² Tumbes
2. Instancia: Casación.
3. Nombre: Caso costa de Martínez y Martínez Camacho
4. Materia: Prescripción adquisitiva de dominio
5. Teniendo en cuenta el Supuesto General: La Pacificidad y Continuidad es aplicada adecuadamente en la Prescripción Adquisitiva de Dominio en la jurisprudencia nacional:
NO se identifica los Actos de despojo con violencia física en la resolución. NO se identifica Actos de despojo con violencia Moral en la resolución.SI se da la afectación a la PAD mediante la interrupción natural en la resolución. Adecuadamente los medios probatorios incorporados al proceso. Solicita la nulidad de la recurrida y se declare infundada la demanda por ser lo legal y justo. NO se da la afectación a la PAD o se observa la interrupción civil en la resolución NO se identifica los efectos suspensión de la PAD en la resolución.SI se hace mención a los efectos como a la reclamación en el PAD y se percibe los fundamentos.

La usucapión es el modo de adquirir la propiedad, mediante el cual, la posesión durante el plazo determinado que establece la ley y en cumplimiento de los demás requisitos requiere el animus domine haciendo uso de las facultades que les otorga el derecho real, como son usar, disfrutar y disponer del bien.SI se presenta a la figura de la Posesión a través del poder de hecho en la prescripción adquisitiva de dominio en la resolución. La 1) Posesión

continua y por más de diez años; 2) Posesión pacífica; 3) Posesión Pública; y, 4) posesión a título de propietario. En el caso en concreto posesión continua y por más de diez años⁵².

8. Octava Ficha de Observación

1. Expediente n°: 1730-2013⁵³ Del santa

2. Instancia: Casación.

3. Nombre: Caso Caja de Beneficios y seguridad del Pescador

4. Materia: Prescripción adquisitiva de dominio

5. Teniendo en cuenta el Supuesto General: La Pacificidad y Continuidad es aplicada adecuadamente en la Prescripción Adquisitiva de Dominio en la jurisprudencia nacional:

NO se identifica los Actos de despojo con violencia física en la resolución. Es aquella normativa material respecto de la cual la recurrente denuncia. Su posesión es pacífica y pública, nunca han sido despojados del inmueble y cumplen con pagar el Impuesto al Patrimonio. Es cuando sostiene que se debe considerar como poseedor a aquel que aun cuando reconozca a otro la propiedad, en los hechos obra o se conduce como propietario usando y disfrutando del bien. NO se identifica Actos de despojo con violencia Moral en la resolución. Es cuando el fallo de leyes que debieran aplicarse al caso, a la falta de congruencia de la resolución judicial con las pretensiones deducidas por las partes Son aquellos motivos de la casación por quebrantamiento de forma de infracciones en el procedimiento. NO se da la afectación a la PAD mediante la interrupción natural en la resolución. SI se da la afectación a la PAD o se observa la interrupción civil en la resolución. Se declara fundado el recurso de casación por vulneraciones a las normas que garantizan el debido proceso o las infracciones de las formas esenciales para la eficacia y validez de los actos procesales. Como podemos ver se debe devolver el proceso a la instancia inferior para que emita un nuevo fallo. SI se identifica los efectos suspensión de la PAD en la resolución. Vemos infracción normativa material respecto de la cual la recurrente denuncia. Nunca han sido despojados del inmueble y cumplen con pagar el Impuesto al Patrimonio Predial. SI se hace mención a los efectos como a la reclamación en el PAD y se percibe los fundamentos. Aquella que conoce su posesión y haciendo una propuesta de compra del inmueble Es aquel pasar de los años, sin recibir respuesta concreta. SI se presenta a la figura de la Posesión a través del poder de hecho en la prescripción adquisitiva de dominio en la resolución. En tal sentido corresponde desestimar el recurso en todos sus extremos por lo que en aplicación del artículo

397 del Código Procesal Civil⁵³.

9. Novena Ficha de Observación

1. Primera

1. Expediente n°: 1673-2015⁵⁴ Moquegua

2. Instancia: Casación.

3. Nombre: Caso Asociación de Vivienda “La Cantuta”

4. Materia: Prescripción adquisitiva de dominio

5. Teniendo en cuenta el Supuesto General: La Pacificidad y Continuidad es aplicada adecuadamente en la Prescripción Adquisitiva de Dominio en la jurisprudencia nacional:

NO se identifica los Actos de despojo con violencia física en la resolución. No pueden ser transferidos, prescritos o dispuestos de manera libre. NO se identifica Actos de despojo con violencia Moral en la resolución. SI se da la afectación a la PAD mediante la interrupción natural en la resolución, el plazo para que opere la Prescripción Adquisitiva aún no se ha cumplido, podría declarar la propiedad a favor de la demandante, SI se da la afectación a la PAD o se observa la interrupción civil en la resolución. Señalando que Juzgado señala que es irrelevante analizar aquel hecho de si la demandante cumple con los requisitos de la Prescripción Adquisitiva. Al mismo modo es un bien de propiedad del Estado. Si se identifica los efectos suspensión de la PAD en la resolución. Es aquella casación por causal referida tanto a la infracción normativa procesal y sustantiva aquel estado de anormalidad del acto procesal. SI se hace mención a los efectos como a la reclamación en el PAD y se percibe los fundamentos. Que los Fallos Judiciales constituye una exigencia que está regulada como garantía constitucional. Siempre que en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú. SI se presenta a la figura de la Posesión a través del poder de hecho en la prescripción adquisitiva de dominio en la resolución. A causa de la suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión. Es aquella que obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas⁵⁴.

10. Decima Ficha de Observación

1. Expediente n°: 03566-2009-0-1601-JR-CI-07⁵⁵

2. Instancia: cuarto juzgado especializado civil de Trujillo

3. Nombre: Caso Club Libertad

4. Materia: Prescripción adquisitiva de dominio

5. Teniendo en cuenta el Supuesto General: La Pacificidad y Continuidad es aplicada adecuadamente en la Prescripción Adquisitiva de Dominio en la jurisprudencia nacional:

NO se identifica los Actos de despojo con violencia física en la resolución. SI se identifica Actos de despojo con violencia Moral en la resolución. Mediante la resolución número ocho de fecha 26 de octubre del 2009, de folios 320 a 321, se resuelve admitir la intervención excluyente principal, se apersona al proceso y contesta la demanda. SI se da la afectación a la PAD mediante la interrupción natural en la resolución. Mediante plazo prescriptorio. Si se da la afectación a la PAD o se observa la interrupción civil en la resolución. Es cuando se encuentra fuera del área actualmente ocupada, la cual es de propiedad de la Sociedad de Beneficencia Pública de Trujillo. Cuando fundamenta jurídicamente la contestación de demanda en base a los artículos 70º de la Constitución del Estado. SI se identifica los efectos suspensión de la PAD en la resolución. Son aquellas suspensiones de los plazos en el procedimiento administrativo disciplinario. Son resolución número setenta y tres de fecha 15 de marzo del 2017, de folios 1881 a 1891, Si se hace mención a los efectos como a la reclamación en el PAD y se percibe los fundamentos. Asimismo, se estableció que la suspensión de los plazos prevista en las normas que extienden el Estado de emergencia, mediante prescripción adquisitiva de dominio o usucapión, propietario del inmueble .Prescripción adquisitiva de dominio. Si se presenta a la figura de la Posesión a través del poder de hecho en la prescripción adquisitiva de dominio en la resolución. Se da cuando implica únicamente la imposibilidad de computar plazos a efectos de aplicar las consecuencias derivadas del transcurso. La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua⁵⁵.

4.2. Discusión de resultados

Los plenos casatorios civiles que han tocado la, Prescripción adquisitiva de dominio, que son dos, el segundo y el cuarto pleno casatorio civil. En la Prescripción adquisitiva de dominio, la jurisprudencia vinculante. Vale decir, las decisiones vinculantes, es en el pleno casatorio de la corte suprema, el que más desarrolla sobre este tema; es el segundo pleno casatorio, surgen interrogantes como ¿son vinculantes los considerandos de un pleno casatorio? Las

sentencias del segundo pleno casatorio civil cuando uno ve su regla vinculante, no precisamente contienen un desarrollo de los supuestos de la prescripción no establece un conjunto de reglas, sobre cómo aplicar el artículo 950 del código civil, porque si hablamos de los presupuestos de la preinscripción es la norma principal es la norma madre. El segundo pleno casatorio lo único que nos dice es que en un proceso de preinscripción es admisible es viable que haya codemandantes de tal manera que se pueda declarar la copropiedad, esa consideración a juicio de varios, es obvia nada obsta como dice el pleno casatorio para que dos o tres copropietarios como concesionarios presenten una demanda de prescripción adquisitiva de dominio sin embargo hay que puntualizar precisar que tan obvio no era, porque ya había una sentencia de la corte suprema, que le daba esa posibilidad antes del segundo pleno casatorio y los cuatro jueces de la corte superior de Lambayeque jueces de primera instancia y los tres jueces superiores, opinaron por que no se podía por que la PAD tenía que ser presentada solo por uno ,porque la declaratoria de propiedad es exclusiva, así lo entendían entonces copocisionarios logren una copropiedad vía Prescripción adquisitiva de dominio,no era viable en opinión de estos operadores .

Es importante señalar que, en un proceso de prescripción adquisitiva, se vulnera el debido proceso y se incurre en un defecto de motivación, cuando el órgano jurisdiccional concluye que constituye un imposible jurídico la usucapión de un bien inmueble no inscrito registralmente; pues, en nuestro ordenamiento jurídico de modo expreso y general, tal pretensión no se encuentra sustraída de la posibilidad de ser exigida judicialmente,(Recurso de casación 000214-2014 Ica Sala civil Permanente 12-Agos-2014.

POSESION PACIFICA

Se dará cuando el poder de hecho sobre la cosa no se mantenga por la fuerza, aunque obtenida violentamente entraste con violencia al predio, pero luego de ello entras a una pacificidad,

no significa que se rompe la pacificidad aquí la doctrina va en dos sentidos una dice que si yo ingrese con violencia eso rompe este requisito y otra sostiene que la forma como ingresaste es irrelevante por que no se hace mención a como ingresaste sino al estado en que estas poseyendo el bien, como estas en posesión del bien en forma pacífica muchos están con esta segunda tesis ,el hecho es que luego no debe haber hechos de violencia, fuerza , a fin de seguir teniendo ejerciendo en posesión de la propiedad.

Casación 3246-2015 de Lima, dice que la posesión pacifica es aquella que se obtiene sin violencia alguna, esto es que no es adquirida por vías de hecho acompañadas de violencia materiales o morales o amenazas de fuerza esta recoge la primera explicación pero hay casaciones en sentido diverso en doctrina se ha desarrollado.

Otra es que si las cartas notariales rompen pacificidad, en el supuesto que pueden enviar una carta en la que te dicen que una persona esta, ocupando el predio de manera ilegítima y sostiene que debe desocupar ese bien, arguyendo una partida registral donde consta la supuesta titularidad, y envían una carta notarial, al respecto la casación 1064-2015 Lima dice en estricto no hay nada más pacífico que una carta notarial, es tranquilidad el envío de cartas notariales no rompe la pacificidad, por lo tanto la remisión de documentos solicitando la desocupación del bien no constituye acto de violencia física o moral suponiendo que el inmueble se retenga por la fuerza.

La Prescripción adquisitiva de dominio es un modo originario de adquirir la propiedad, esto es fundamental tenerlo en cuenta, asimismo si nos preguntamos que ¿Suscribir contratos de arrendamiento rompe la teoría de poseer el bien como propietario? La respuesta es que si, Casación 552017, La Libertad, los contratos de arrendamiento que suscribió ella con la entidad edilicia demandada impiden considerar que su comportamiento haya sido en calidad de dueña, sino es poseedora inmediata esa es su calidad, al respecto si una persona puede

estar poseyendo un bien un determinado tiempo de años por ejemplo 14 años, y afirma que por ello puede quedarse con ese bien porque se lo han alquilado, ese requisito se rompe por su calidad de arrendatario.

4.2.1. Del supuesto general

“La Pacificidad y Continuidad es aplicada adecuadamente en la Prescripción Adquisitiva de Dominio en la jurisprudencia nacional”

En la ficha N°1

Es un recurso de casación, presentado por la Sucesión de Luis Veliz Prado, sobre una sentencia, emitida por la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, en ella se declaró improcedente la demanda de prescripción adquisitiva de dominio, en virtud de ello ,fue presentada esta demanda ante dicha sentencia es que la sala suprema declara procedente, y precisa que se da causales de Infracción normativa del artículo 950 del Código Civil, la misma señala que (Artículo 950 : La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años . Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe)³⁶ ;señala que también hubo Infracción normativa de la Ley número 29618 (Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad, y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado estatal)^{ss} . por lo que se dará el proceso para su esclarecimiento, señalando también los demandantes que no hubo una debida interpretación normativa, y que debe considerarse el carácter declarativo de la prescripción adquisitiva la misma, que se debe al justo título de los demandantes; otorgado por el Ministerio de Agricultura y Alimentación, además señalan que el justo título nunca fue cuestionado, se declaró FUNDADO, el recurso de casación es preciso señalar que el proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio cumple el artículo 950, significa que, se pudo acreditar, una posesión pacífica, continua en calidad de propietario y por lo tanto este poseedor es merecedor de esa propiedad, ordenándose la ejecución de la misma, al respecto nuestro trabajo de investigación considera estos requisitos muy importantes y siendo la pacificidad y continuidad, operantes directos de la prescripción⁴⁶.

En la ficha N°2

El expediente seguido por doña Isabel Shupingahua Vásquez interpone demanda contra la

Municipalidad Provincial de Coronel Portillo representado por su Alcalde Provincial Señor David Yamashiro Shimabukuro, sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio. I. EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS: - DEMANDA: Mediante escrito que obran a fojas 80 a 107, Isabel Shupingahua Vásquez, interponen demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio, solicitando (a) Pretensión Principal se declare Legítimamente por Prescripción Adquisitiva, así como la respectiva inscripción Registral de propiedad inmueble a favor de la demandante, a efectos de que se le declare propietaria del bien inmueble. En ese contexto, al haber probado la accionante la posesión en forma **continua, pacífica**, y pública como propietarios durante el tiempo establecido para la prescripción adquisitiva extraordinaria, por diez años, cumpliendo además, los requisitos que la ley establece para su obtención, como son los establecidos en el artículo 505° del Código Procesal Civil, la demanda promovida para que se le declare propietario del inmueble señalado, debe ampararse. En este caso la norma es predecible en referencia a la pacificidad y continuidad, hay predictibilidad y sienta Jurisprudencia⁴⁷.

En la ficha N°3

María Cornelia Mendoza Salinas litisconsorte presenta recurso de casación, contra una sentencia que declaro fundada la demanda de prescripción adquisitiva de dominio; en la que se declara propietarios a Wildem Víctor Hilario Carbajal y Aparicia Sebastián Estrada de Hilario, quienes declaran haber comprado el inmueble por escritura imperfecta, se fundamentan además en el artículo 950 de CC cumpliendo los requisitos de pacificidad continuidad, pública y directa, la demandante del acto casatorio fundamenta que es inadmisibile que los demandantes pretendan que se les otorgue el derecho de propiedad sobre el inmueble materia de litis, por cuanto dicho bien es de propiedad de la recurrente y de su hermano Mario Hipólito Mendoza Salinas, al haberlo adquirido en su condición de herederos de María Salomé Salinas Pasquel, conforme se aprecia de la copia literal de la Ficha Nro.300, luego Partida Nro.02027388 y actualmente P3900101 de la Zona Registral Nro VII-Sede Huancayo. A lo expuesto, y con anterioridad, María Cornelia Mendoza Salinas al absolver la demanda sostiene, que no se ha cumplido con el requisito de pacificidad, lo que se desestimó, dado que fue presentado con posterioridad a la demanda de PAD., La Sala Superior sobre supuestos regulados por el artículo 950° del Código Civil están acreditados, incluso sobre la pacificidad y continuidad, y haber ejercido como dueños esta es solo aparente, ya que los

medios probatorios indicaron por su DNI que Vivian en la Ciudad de Lima, debemos señalar en cuanto a la posesión continua esta fue contrastada con lo resuelto en el proceso signado con el número 01-2015 sobre desalojo de ocupación precaria.se declaro fundado el recurso de casación por ende anularse la PAS,este caso es particularmente importante ya que se refiere a las variables de nuestra investigación sobre pacificidad y continuidad las cuales que si bien pueden haber medios probatorios aparentes estos deben ser sólidamente probados y con coherencia⁴⁸.

En la ficha N°4

Recurso de casación interpuesto por la Herminia Margarita Ahumada Prabia de Rojas de fecha 14 de agosto de 2017 (fojas 538), contra la sentencia de segunda instancia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 20 de junio de 2017, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima (fojas 527), que aprobó la sentencia de primera instancia del 11 de julio de 2016 (fojas 421), que declaró fundada la demanda de prescripción adquisitiva de dominio; en consecuencia, declaró al demandante Pascual Vargas Jara, propietario del inmueble , en aplicación de lo previsto por El artículo 396° numeral 2) del Código Procesal Civil: DECLARARON: FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la Herminia Margarita Ahumada Prabia de Rojas . De lo expuesto en los considerandos precedentes, se corrobora que la posesión que vienen ejerciendo el demandante lo detenta como propietario, además, de acreditarse con los medios de prueba aportados, que el bien sub materia lo ocupa éste en forma continua, pacífica y pública; pues, no se advierte de autos que sobre dicha posesión haya existido interrupción, sino, por el contrario, se evidencia continuidad; tampoco se advierte que haya existido perturbación sea extrajudicial o judicial de parte de terceros que restrinja el requisito de la posesión pacífica; ni que dicha posesión haya sido ejercida sin exteriorizarse en hechos palpables o notorios que permita concluir que la posesión no se ha mantenido de modo público. Al respecto observamos que hay pleno cumplimiento al artículo 950 del Código Civil, en todos sus considerandos⁴⁹.

En la ficha N°5

Recurso de casación interpuesto por los demandantes Cristina Porras Remuzgo y César Rubén Pérez Palomino, contra la sentencia que declara infundada la demanda de prescripción adquisitiva de dominio; para sustentar este petitorio explican que vienen poseyendo el inmueble desde el veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y ocho

hasta la actualidad, amparados en el contrato privado de transferencia de posesión del lote de terreno, otorgado por Piedad Teresa Baldeón Ramírez de Figueroa y su cónyuge Ángel Antonio Figueroa Montoya, a favor de los demandantes, por el precio de doce mil dólares americanos (US \$ 12,000.00). Refieren que vienen ejerciendo la posesión del inmueble sub litis hace más de diez años sin que nadie los haya perturbado en ella, cumpliendo con los requisitos de la posesión pacífica y pública, la sala suprema declaro fundado el recurso. En esta casación se respeta rigurosamente el requisito de pacificidad, estipulado en el artículo 950 del CC⁵⁰.

En la ficha N°6

Se trata del recurso de casación interpuesto por Bertha Zamora Jauregui, contra la sentencia expedida por la Sala Mixta Descentralizada de Santa Cruz, declara improcedente la demanda, pide la demandante, la reivindicación de un lote de terreno rústico, de una extensión de diez hectáreas, expresando ser propietaria de dicho bien, el cual es parte de la masa hereditaria dejada por su abuelo, agrega que el bien materia de reivindicación fue declarado inafecto del proceso de Reforma Agraria, que este terreno obra en poder desde hace 25 años en poder de otras personas ,que al no haber sido los demandados declarados propietarios judicialmente y no ostentar título, alguno, la acción reivindicatoria si procede contra ellos; se declaró FUNDADO el recurso de casación interpuesto a fojas quinientos tres por doña Bertha Zamora Jáuregui; la demandante en el proceso que nos ocupa, que alega ser propietaria, que invoca y exhibe un título de adquisición de la propiedad, ¿carecerá de legitimidad para obrar en el proceso si se prueba que efectivamente no detenta el dominio que alega? La Sala sostiene que al haber sido invocada la prescripción sin una declaración judicial previa, se aplica indebidamente el artículo 950 del Código Civil, al no sustentarse en título alguno que los reconozca como dueños del bien, efectuando además una errónea interpretación del artículo novecientos cincuentidós del citado Código, toda vez que la figura de la prescripción requiere necesariamente de una declaración judicial a favor del solicitante, como propietario del materia de usucapio. Según el artículo 950 del Código Civil, para adquirir la propiedad de un inmueble por prescripción se exige la posesión de manera pública, pacífica y continua por 10 años, reduciéndose el plazo a la mitad cuando medien justo título y buena fe, al respecto podemos hablar desencuentros en la jurisprudencia y doctrina, o en el mejor de los caso de una impertinencia⁵¹.

En la ficha N°7

María Estela Costa de Martínez, y su cónyuge Juan Martínez Camacho, interponen demanda de prescripción adquisitiva de dominio, contra de la Municipalidad provincial de Tumbes, con el objeto se les declare propietarios de un inmueble, como argumentos fácticos de su pretensión afirman que mediante Resolución Municipal N° 0453-82-CPT, de fecha 20 de Julio de 1982, se les adjudicó el terreno materia de litis, motivo por el cual señalan, desde aquella fecha vienen ocupando el inmueble en forma continua, pacífica y pública por más de 27 años, por lo que solicitan se les declare propietarios del citado bien, de conformidad con lo establecido en los artículos 950° y 952° inciso 2 del Código Civil. DECLARARON:

IMPROCEDENTE la misma demanda sobre prescripción adquisitiva de dominio, Si bien Estela Costa de Martínez está en posesión del predio sobre el que solicita la prescripción adquisitiva de propiedad por más de diez años continuos, también es cierto que ella sabe que está en posesión en virtud de la Resolución Municipal N° 0453-82-CPT de julio de mil novecientos ochentidós obrante a fojas cinco, en su condición de adjudicataria provisional, y que por no haberse demostrado el cumplimiento de la condicionalidad para la cual ella solicitó, su posesión no es como propietaria; esto último es requisito para estimarse la demanda de prescripción adquisitiva de dominio, tal como lo establece el artículo 950 del Código Civil, por cuanto la simple posesión por más de diez años no es suficiente, tal como se estableció en CAS. N° 1082-97CAJAMARCA Publicado 22/01/99. En referencia a ello si bien se cumplió los requisitos de pacificidad continuidad, no es suficiente, ¿Suscribir contratos de arrendamiento rompe la teoría de poseer el bien como propietario? La respuesta es que si, la Casación 552017, La Libertad, los contratos de arrendamiento que suscribió ella con la entidad edilicia demandada impiden considerar que su comportamiento haya sido en calidad de dueña, sino es poseedora inmediata esa es su calidad, Estoy poseyendo ya más de 27 años me puedo quedar con el bien me lo han alquilado entonces ese requisito se rompe porque tú eres arrendatario⁵².

En la ficha N°8

Así tenemos que los conyugues, James Carlos Choncen Iglesias y Rossana Janet Arboleda Camino de Choncen, demandan por Prescripción Adquisitiva de Dominio contra la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pecedor — CBSSP en liquidación, con la finalidad de ser declarados propietarios por prescripción de un inmueble Sustentando su pretensión en que:

tomaron posesión del inmueble desde diciembre de mil novecientos noventa y siete, sub litis, ejercen como propietarios con todos los derechos señalan que su posesión es pacífica y pública, nunca han sido despojados del inmueble y cumplen con pagar el Impuesto al Patrimonio Predial, servicios de energía eléctrica, agua potable, desde el año mil novecientos noventa y ocho. La Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia Del Santa expide sentencia ,declara fundada la demanda, considera : i) Una persona es considerada poseedor aun cuando reconozca a otro la propiedad, siempre y cuando en los hechos obra o se conduce como propietario usando y disfrutando del bien; por lo tanto, la actividad valorativa de la prueba debe estar orientada a establecer si los actores han conducido y detentado el predio como si fuesen propietarios aunque reconocieran en otro tal derecho; ii) Sobre el lote de terreno se ha levantado una construcción habitada por la familia de los demandantes, quienes han gestionado y obtenido contratos para el suministro de los servicios de energía eléctrica y de saneamiento; por consiguiente, el verdadero y real comportamiento de los actores ha sido como si fuesen auténticos propietarios aunque (como sostienen en su demanda) reconocen a lá entidad demandada como propietaria registral del predio; pero ello no impide considerar que la condición que han efectuado pueda ser calificada como una verdadera posesión, al actuar y comportarse con animos domini, es decir, como si fueran verdaderos propietarios; En este caso se valora el artículo 950 del código civil en referencia al respeto escrupuloso de los requisitos de pacificidad y continuidad dándose por sentada la figura de la prescripción adquisitiva de dominio⁵³.

En la ficha N°9

Se trata del recurso de casación interpuesto por una Asociación de Vivienda “La Cantuta” contra la sentencia expedida por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Moquegua en este caso se declaró procedente el recurso por interpretación errónea de una norma de derecho material del artículo 950 del Código Civil y de manera excepcional por infracción normativa, a nuestro parecer la posesión continua, no se vio perturbada, para que no existiera continuidad se requiere el alejamiento del bien, sobre la posesión pacífica, esta se cumplió pese a que la asociación curso cartas notariales en referencia a ello, no hubo interrupción en la posesión pacífica del bien inmueble, La pregunta sería ¿ Las cartas notariales rompen pacificidad? , la casación 1064-2015 Lima dice en estricto no hay nada más pacífico que una carta notarial, es tranquilidad el envío de cartas notariales no rompe

la pacificidad, por lo tanto la remisión de documentos solicitando la desocupación del bien no constituye acto de violencia física o moral⁵⁴.

En la ficha N°10

El Club Libertad demanda a la Municipalidad Provincial de Trujillo por Prescripción adquisitiva de dominio por un inmueble, el cual aducen estar en posesión más de un siglo en calidad de propietarios; la municipalidad contesta que es falso ello ya que solo están ocupando el bien en cesión de uso por tiempo indefinido y sin pago alguno, si el club entra en disolución recuperaría la municipalidad dicho bien, este caso tiene controversia, recordamos el artículo 950 del Código Civil, cuyo texto señala: “La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y publica como propietario durante diez años. Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe”, pues bien en este caso hay posesión pacífica continua pero afirmamos que, el demandante Club Libertad, no apporto medios probatorios sobre la posesión ejercida, habiéndose valorado la extinción del contrato de enfiteusis (30 de septiembre de 1991), la misma que haya sido a título de propietario, lo que establece, de por sí el incumplimiento del referido requisito, sino también determina, impugna la demanda de prescripción adquisitiva de dominio. Podemos afirmar que de por sí solo los requisitos de pacificidad y continuidad no pueden configurar el Usucapión, pero si tienen suma importancia⁵⁵.

CONCLUSIONES

1. La aplicación de la **pacificidad** en la jurisprudencia nacional, se da y se precisa en la Casación. N° 2434-2014-CUSCO, emanado por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia, enfáticamente precisan en el considerando 34 que la este requisito de pacificidad no se ve afectado por el envío de cartas notariales o cuando se inicie procesos judiciales, los mismos no se consideran como acciones de violencia tanto física o moral, para considerarse que el inmueble sea retenido por la fuerza, estos actos no perjudican dicho requisito en la PAD, pero si son actos de interrupción, lo cual debe ser así entendido.
2. La jurisprudencia nacional, en su línea de acción considera que toda posesión pacífica se considera como no violenta y no toda posesión no violenta es una posesión pacífica, lo cual puede ser considerado como una simple no controvertibilidad, por ello al calificar a la posesión como pacífica, no es suficiente la falta de violencia inicial o posterior, sino es requerido que al iniciarse la prescripción no debe haber existido procesos judiciales, de los que se vislumbra la controvertibilidad de la posesión del que demanda la prescripción.
3. La aplicación de la **continuidad** en la jurisprudencia nacional, se da y se precisa en la Casación. N° 3948-2017 HUANUCO emanado por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia, en el fundamento 44 establecen para que sea configurada la usucapión:

La continuidad de la posesión es la que se ejerce sin intermitencias, vale decir sin solución de continuidad, precisamos que en la legislación nacional se exija la permanencia de la posesión, pueden darse actos de interrupción, para tales casos están los previstos dados en los, artículos 904° y 953° del Código Civil, los que constituyen hechos excepcionales, a lo expuesto sostenemos que, la posesión continua se dará cuando ésta pueda ser ejercida por medio de actos posesorios efectuados en la cosa, y no haya ningún acto contradictorio en el transcurso del tiempo, exigido por ley

RECOMENDACIONES

1. La pacificidad de la posesión es uno de los requisitos importantes en la prescripción adquisitiva de dominio, este configura el hecho de adquirir por este modo un bien, una propiedad, siendo una noción relevante en la práctica jurídica, prestándose a confusión en sus operadores, en el ámbito de aplicación, por lo que se hace necesario un estudio del mismo que permita aclarar dudas.
2. Consideramos que se deba divulgar Casación. N° 2434-2014-CUSCO, emanado por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia, en referencia al presupuesto pacificidad en la prescripción adquisitiva de dominio o usucapión.
3. Recomendamos la divulgación la Casación. N° 3948-2017 HUANUCO emanado por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia, en el fundamento 44 referido a el requisito de Continuidad y evitar la controvertibilidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Torres Díaz, L. I. (2015). La pacificidad para acceder a la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en el distrito de Calleria–Pucallpa-2015.
2. Según la Casación. N° 887 – 99 Santa, El Peruano, 21 – 11 – 1999, p. 4047.
3. Gonzales Barrón, G. (2011). La usucapión, fundamentos de la prescripción adquisitiva de dominio.
4. Cruzado Carrión, J. D., & Rosado Ramos, Y. G. (2018). La prescripción adquisitiva de dominio como sustento de la cancelación de las garantías reales, inscritas sobre el bien a prescribir.
5. Álvarez-Caperochipi, José Antonio. Derecho Inmobiliario Registral. Madrid: Civitas, 1986.
6. Ramos Núñez, C. A. (2011). Historia del derecho civil peruano: siglos xIx y xx.
7. González, A. B. (1987). La prescripción adquisitiva y la prueba de la propiedad inmueble. THEMIS: Revista de Derecho, (7), 76-80.

8. Quirós Lobo, G. M. (2008). Discrepancia o discusión en torno al tema del título en la usucapión.
9. Chuma, L. Las formas de alegar la prescripción adquisitiva de dominio en el Ecuador. Monografía previa a la obtención del Título de Abogado, 2016.
10. Segarra Mero, G. A. (2016). Análisis de los tiempos que se necesitan para poder alegar la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio (Bachelor's thesis, Quito: UCE).
11. Torres Díaz, L. I. (2015). La pacificidad para acceder a la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en el distrito de Calleria–Pucallpa-2015.
12. Ferrer Mantilla, D. E. (2015). La prescripción adquisitiva de dominio y su perjuicio por gravámenes del propietario registral no poseedor.
13. Yangua Sandoval, D. L. (2017). La prescripción adquisitiva de dominio como forma de extinción de la hipoteca (Doctoral dissertation, Universidad Nacional de Piura).
14. Llontop Baldera, E. (2019). La Adquisición del poseedor por contrato de compraventa como criterio de interrupción del plazo de la Prescripción Adquisitiva.
15. García Rodríguez, H. (2020). Incidencia de la posesión pacífica de los terrenos agrícolas en el derecho a la prescripción adquisitiva de dominio de los pobladores de la provincia de Puerto Inca 2017.
16. Coronado Fernández, F. (2019). La posesión de facto como herencia a fin de solicitar la prescripción adquisitiva de dominio de un bien inmueble.
17. Anaya Porras, C. A. (2017). La interpretación jurídica de Posesión Precaria y los procesos de Prescripción Adquisitiva de Dominio.
18. Zumaeta Muñoz, Pedro, “Temas de Derecho Procesal Civil”, Editorial, Jurista Editores E.I.R.L, Lima enero 2014.

19. Angulo Castro, T. L. (2016). La prescripción adquisitiva de propiedad frente al último adquirente.
20. Gonzales Barrón, G. H. (2015). La usucapión. Fundamentos de la prescripción adquisitiva de dominio.
21. León, A. M. (2013). Negocios fiduciarios y usucapión. Anuario de derecho civil, 66(3), 1163-1276.
22. Avalos, A. M. F. (2018). Verdad y derecho: la prueba en el proceso de usucapión. Revista da Faculdade de Direito da UFG, 42(1), 159-170.
23. Miñano, L. H. V. (2012). Prescripción adquisitiva de dominio y garantía hipotecaria inscrita sobre el predio:¿ Qué debería prevalecer? un análisis para una futura regulación. Derecho y Cambio Social, 9(30), 5.
24. Irazola, G. A., & Lau, E. (2011). Acerca de la prescripción adquisitiva:¿ saliendo de la " caverna"?. THEMIS: Revista de Derecho, (60), 149-166.
25. Casación 2229-2008-Lambayeque. Publicada en El Peruano el 22 de agosto de 2008.
26. Alvarado Tacuchi, G. (2021). Inscripción obligatoria de inmuebles en el sistema registral peruano para evitar procesos sobre nulidad de acto jurídico en el juzgado civil de Huánuco 2017.
27. Casación N° 3317- 2007/Tumbes
28. Bustamante, M. A. R. El contrato de renta vitalicia.
29. Hernández Gil, Antonio: La posesión, Editorial Civitas, SA, Madrid, 1980, pág.571
30. Martos Núñez, J. A. (1985). La adquisición de los efectos delictivos por un tercero de buena fe. Revista general de derecho, 493-494, 3159-3165.
31. Escriche, J. (1852). Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia. Librería de Rosa, Bouret y cia..

32. Manrique, C. C. (2015). La buena fe en la prescripción adquisitiva corta. *Derecho y Cambio Social*, 12(41), 11.
33. León, A. M. (2011). Negocios simulados y usucapión. *Anuario de derecho civil*, 64(2), 653-681.
34. Díez-Picazo, L. (1982). La doctrina del precedente administrativo. *Revista de administración pública*, (98), 7-46.
35. Ley que modifica el art. 950 del código civil”<http://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001>
36. Arias Scheiber Pezet; Max , exégesis del código civil peruano de 1984, tomo v, gaceta jurídica editores; abril 1998.
37. Pulido Polo, M. (2015). Ceremonial y protocolo: métodos y técnicas de investigación científica.
38. Dueñas Ruiz, Oscar José, op. cit., p. 48
39. Osuna Fernández-Largo, Antonio, op. cit., p. 1258.
40. Dueñas Ruiz, Ó. J. D. (2009). Lecciones de hermenéutica jurídica. Universidad del Rosario.
41. Ramos, 2016, pág. 456
42. Rafael Sánchez Vázquez Consideraciones sobre el método exegético.
43. Alan Neill, D., & Cortez Suárez, L. (2018). Procesos y fundamentos de la investigación científica.
44. Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6a. ed. --.). México D.F.: McGraw-Hill.
45. Tantalean Odar, R. M. T. (2015). El alcance de las investigaciones jurídicas. *AVANCES*, 10(11), 221-221.

46. EXPEDIENTE N°: N° 2528-201746. Instancia: Casación. Materia: prescripción adquisitiva de dominio.
47. EXPEDIENTE N°: 01705-2013-0-2402-JR-CI-0147; Instancia: Sentencia de primera instancia; Materia: prescripción adquisitiva de dominio.
48. EXPEDIENTE N°: CAS.NRO. 3948-201748-HUANUCO, Instancia: Casación, Materia: PRESCRIPCION ADQUISITIVA.
49. EXPEDIENTE N°: 4229-201749 Lima, Instancia: Casación, Materia: Prescripción Adquisitiva de Dominio.
50. EXPEDIENTE N°: 2010-201650 Lima, Instancia: Casación, Materia: Prescripción Adquisitiva de Dominio.
51. EXPEDIENTE N°: 420-200351 Cajamarca, Instancia: Casación, Materia: Legitimidad para obrar y Usucapión en la Jurisprudencia.
52. EXPEDIENTE N°: 506-2009-0-2601-SP-CI-0252 Tumbes, Instancia: Segunda Instancia, Materia: Prescripción Adquisitiva de Dominio.
53. EXPEDIENTE N°: 1730-201354 Del santa ,Instancia: ,Materia: prescripción adquisitiva de dominio
54. EXPEDIENTE N°: 1673-201554 Moquegua, Instancia: ,Materia: Prescripción Adquisitiva de Dominio.
55. EXPEDIENTE N°: 03566-2009-0-1601-JR-CI-0755, Instancia: cuarto juzgado especializado civil de Trujillo, Materia: prescripción adquisitiva de dominio.

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO:

“LA PACIFICIDAD Y CONTINUIDAD EN LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EN LA JURISPRUDENCIA NACIONAL”

| PROBLEMAS | OBJETIVOS | HIPÓTESIS(Supuestos) | VARIABLES | DIMENSIONES | METODOLOGÍA |
|--|---|--|---|--|--|
| <p>Problema General ¿De qué manera se aplica la pacificidad y continuidad en la Prescripción Adquisitiva de Dominio en la jurisprudencia nacional?.</p> <p>Problemas Específicos 1.3.2.1 ¿De qué forma se incorpora la pacificidad en la Prescripción adquisitiva de Dominio en la jurisprudencia nacional? 1.3.2.2 ¿De qué manera se incorpora la Continuidad en la Prescripción Adquisitiva de Dominio en la jurisprudencia nacional?</p> | <p>Objetivo General - Describir de qué manera se aplica la pacificidad y continuidad en la Prescripción Adquisitiva de Dominio en la jurisprudencia nacional.</p> <p>Objetivos Específicos 1.6.2.1. Identificar la forma como se incorpora la pacificidad, en la prescripción adquisitiva de Dominio en la jurisprudencia nacional. 1.6.2.2. Identificar de qué manera se incorpora la continuidad, en la Prescripción Adquisitiva de Dominio en la jurisprudencia nacional.</p> | <p>Supuesto General La Pacificidad y Continuidad es aplicada adecuadamente en la Prescripción Adquisitiva de Dominio en la jurisprudencia nacional</p> <p>Supuestos específicos a) La pacificidad influye significativamente en la prescripción adquisitiva de Dominio en la jurisprudencia nacional. b) La continuidad influye significativamente en la prescripción adquisitiva de Dominio en la jurisprudencia nacional.</p> | <p>Variable 1 La pacificidad en la prescripción adquisitiva de dominio</p> <p>La pacificidad</p> <p>Variable 2 La continuidad en la prescripción adquisitiva de dominio</p> <p>La continuidad</p> | <p>Actos de despojo.</p> <p>Afectación Efectos</p> | <p>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN: -Métodos generales: Análisis y síntesis Inducción y deducción TIPO DE INVESTIGACIÓN: La Investigación es básica, no experimental y transeccional descriptivo NIVEL DE INVESTIGACIÓN: Nivel explicativo.</p> <p>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN Investigación jurídica descriptiva.</p> <p>TÉCNICAS DE RECOPIACIÓN DE DATOS: -Análisis documental -Observación INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN Ficha de observación.</p> |

ANEXO 2
CUADRO DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

| Variable 1 | DEFINICION CONCEPTUAL | Dimensión | Indicador | Normativa |
|--|---|----------------------------------|---|-------------------------------|
| <p>La pacificidad en la prescripción adquisitiva de dominio</p> <p>La pacificidad.</p> | <p>La posesión pacífica debe ser entendida como aquella que se ejerce sin perturbación y aceptación de los demás integrantes de la sociedad.</p> <p>Así, la pacificidad es la ausencia de situaciones de conflicto entre el posesionario que pretende adquirir por prescripción y el titular del derecho</p> | Actos de despojo. | <ul style="list-style-type: none"> - Violencia física - Violencia moral | Artículo 950 del Código Civil |
| Variable 2 | DEFINICION CONCEPTUAL | Dimensión | Indicador | Normativa |
| <p>La continuidad en la prescripción adquisitiva de dominio.</p> <p>La continuidad</p> | <p>La continuidad es una situación fáctica que implica el acreditar estar en constante uso directo del bien.</p> <p>CONTINUA que usas un poder factico o jurídico sobre el bien, es decir usas la cosa, usas el bien la maquina vives en el inmueble actúas sobre el bien, puede ser una posesión inmediata o posesión mediata.</p> | <p>Afectación</p> <p>Efectos</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Interrupción natural - Interrupción civil - Suspensión de la Prescripción Adquisitiva - Reclamo al derecho | Artículo 950 del Código Civil |

ANEXO 3
RESOLUCIONES (JURISPRUDENCIA)

| FICHA DE OBSERVACIÓN | EXPEDIENTE | MATERIA | FECHA DE LA RESOLUCIÓN |
|-----------------------------|--------------------------------|----------------|-------------------------------|
| 1 | N° 2528-2017 | P.A.D. | Lima, 21/09/2018 |
| 2 | N° 01705-2013-0-2402-JR-CI-01 | P.A.D. | Pucallpa,21/07/2015 |
| 3 | N° CAS.NRO. 3948-2017 | P.A.D. | Lima,26/06/2018 |
| 4 | N°: 4229-2017 | P.A.D. | Lima, 01/07/ 2019 |
| 5 | N°: 2010-2016 | P.A.D. | Lima, 07/122017 |
| 6 | N°: 420-2003 | P.A.D. | Lima, 12/11/2003 |
| 7 | N°: 506-2009-0-2601-SP-CI-02 | P.A.D. | Tumbes,05/08/2010 |
| 8 | N°: 1730-2013 | P.A.D. | Lima, 14/03/2014 |
| 9 | N°: 1673-2015 | P.A.D. | Lima, 16/04/2016 |
| 10 | N°: 03566-2009-0-1601-JR-CI-07 | P.A.D. | Trujillo, 25/08/2017 |

**ANEXO 4
FICHAS DE OBSERVACIÓN**

FICHA DE OBSERVACIÓN N° 01

EXPEDIENTE N°: : N° 2528-2017

Instancia: Casación.

Materia: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

La Pacificidad y Continuidad en la Prescripción Adquisitiva de Dominio en la Jurisprudencia Nacional

Fecha de emisión de la resolución judicial: Lima, veintiuno de setiembre de dos mil dieciocho.-

| Ítems inmersos en la resolución | Contenido jurídico (relevante) | ANÁLISIS JURÍDICO DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN | OBSERVACIONES |
|--|--------------------------------|--|---|
| VI | | | |
| Pacificidad y continuidad | | | |
| Se identifica los Actos de despojo con violencia física en la resolución | NO | Constituye una forma originaria de adquirir una propiedad de un bien, basada en la posesión del bien por un determinado lapso de tiempo cumpliendo con los requisitos exigidos por la Ley. | La posesión del accionante ha sido continua, pacífica y pública y a título de propietario por más de diez años en el inmueble constituido. |
| Se identifica Actos de despojo con violencia Moral en la resolución | NO | La prescripción adquisitiva larga u ordinaria, la cual para su calificación requiere que la posesión que se ejerce sea continua, pacífica y pública como propietario durante diez años. | Resolver la controversia, concluyendo que la posesión del accionante ha sido pacífica y pública a título de propietario por más de diez años en el inmueble |
| Se da la afectación a la PAD mediante la interrupción natural en la resolución | NO | Adquisitiva es evidentemente declarativa, en tanto busca el reconocimiento de un derecho a partir de una situación de hecho determinada o un pronunciamiento de contenido probatorio que adquirirá certidumbre mediante la sentencia o resolución. | Se aplicó el art. 950. Del CC. |
| Se da la afectación a la PAD o se observa la interrupción civil en la resolución | NO | Ninguna | NO |

| | | | |
|---|--|---|--|
| Se identifica los efectos suspensión de la PAD en la resolución | NO | NINGUNA | NO |
| Se hace mención a los efectos como a la reclamación en el PAD y se percibe los fundamentos | No | Ninguna | Ninguna |
| V2 | | | |
| Prescripción adquisitiva de dominio | | | |
| Se presenta a la figura de la Posesión a través del poder de hecho en la prescripción adquisitiva de dominio en la resolución | SI | En relación al derecho entre las partes, de modo que no se puede llegar a una decisión jurisdiccional por la que se considere que el posesionario se ha convertido en propietario del bien, por haberlo adquirido por prescripción adquisitiva sin que reciba un título que lo considere como tal conforme al trámite judicial, notarial o registral correspondiente. | Según el art. 896. La posesión es el derecho real reconocido, que le brinda respaldo de titularidad. |
| Comentarios o apreciación | Recurso de casación, presentado por la Sucesión de Luis Veliz Prado, en la resolución el proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio cumple el artículo 950, significa que, se pudo acreditar, una posesión pacífica, continua en calidad de propietario y por lo tanto este poseedor es merecedor de esa propiedad | | |

FICHA DE OBSERVACIÓN N° 02

EXPEDIENTE N°: : 01705-2013-0-2402-JR-CI-01

Instancia: Sentencia de primera instancia

Materia: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

La Pacificidad y Continuidad en la Prescripción Adquisitiva de Dominio en la Jurisprudencia Nacional

Fecha de emisión de la resolución judicial:

| Ítems inmersos en la resolución | Contenido jurídico (relevante) | ANÁLISIS JURÍDICO DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN | OBSERVACIONES |
|--|--------------------------------|---|--|
| VI | | | |
| Pacificidad y continuidad | | | |
| Se identifica los Actos de despojo con violencia física en la resolución | NO | Si bien a través de estar inscrito un bien inmueble ante registros públicos, no te da la titularidad por siempre, forma de adquirirla a través de la prescripción adquisitiva de dominio es el transcurso del tiempo al igual que genera derechos, también los extingue; la demandada también por el transcurso del tiempo su derecho de propiedad se ha extinguido; por lo que es del caso cancelar el asiento registral donde se encuentra registrado como propietaria. | Se canceló dicho Lote y Manzana de la, partida Electrónica N°11053114, y se le dio la titularidad del bien inmueble a la demandante. |
| Se identifica Actos de despojo con violencia Moral en la resolución | NO | Según el contexto, teniendo en cuenta que el ejercicio de la propiedad no es irrestricto, tiene limitaciones; y debe ejercitarse en armonía con el bien común, utilizándola para que sea generadora de riqueza; y siendo que el transcurso del tiempo al igual que genera derechos, también los extingue; como ocurre en el | conforme el Artículo 950° del Código Civil. |

| | | | |
|---|---------|---|--|
| | | caso presente que los demandantes por el transcurrir del tiempo ha adquirido la propiedad | |
| Se da la afectación a la PAD mediante la interrupción natural en la resolución | NO | la prescripción adquisitiva se denomina, sobre la inscripción ante registros públicos. | Sea aplico el art. 950. Del CC. |
| Se da la afectación a la PAD o se observa la interrupción civil en la resolución | NO | Ninguna | NO |
| Se identifica los efectos suspensión de la PAD en la resolución | NO | NINGUNA | NO |
| Se hace mención a los efectos como a la reclamación en el PAD y se percibe los fundamentos | SI | La poseedora se comportó como propietaria, y de manera pública, pacífica lo exige el Artículo 950° del Código | se acredita que la demandante viene poseyendo el bien materia, con conocimiento público y no de forma clandestina, u oculta. |
| V2 | | | |
| Prescripción adquisitiva de dominio | | | |
| Se presenta a la figura de la Posesión a través del poder de hecho en la prescripción adquisitiva de dominio en la resolución | SI | En la presente resolución se observa el ejercicio de hecho que le da el poder inherente que le da legitimación. | Según el art. 896. La posesión es el derecho real reconocido, que le brinda respaldo de titularidad. |
| Comentarios o apreciación | Ninguna | | |

FICHA DE OBSERVACIÓN N° 03

EXPEDIENTE N°: CAS.NRO. 3948-2017-HUANUCO

Instancia: Casación

Materia: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

La Pacificidad y Continuidad en la Prescripción Adquisitiva de Dominio en la Jurisprudencia Nacional

Fecha de emisión de la resolución judicial:

| Ítems inmersos en la resolución | Contenido jurídico (relevante) | ANÁLISIS JURÍDICO DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN | OBSERVACIONES |
|--|--------------------------------|---|--|
| V1 | | | |
| Pacificidad y continuidad | | | |
| Se identifica los Actos de despojo con violencia física en la resolución | No | Se pretendió despojar de la propiedad con argumentos que no se ajustan a la verdad, apoyándose en documentos de fecha reciente, además que vulnera el principio del debido proceso. | Argumentan que la posesión ha sido continua, pacífica y pública y a título de propietario por más de diez años el inmueble constituido. |
| Se identifica Actos de despojo con violencia Moral en la resolución | NO | Posesión pacífica, que significa que la misma no haya sido adquirida o se mantenga mediante violencia, fuerza o intimidación; que dicha posesión se materialice en actos de conocimiento público que exterioricen actos económicos sobre el bien. | En lo concerniente a la posesión pacífica, la Sala de mérito, subraya que ésta no ha sido retenida con violencia, no hace un desarrollo analítico del proceso de desalojo que los demandantes instauraron en su contra, tampoco se pronuncia sobre la carta que la parte emplazada le habría dirigido haciendo conocer, teniéndose información insuficiente. |
| Se da la afectación a la PAD mediante la interrupción natural en la resolución | Si | La prescripción adquisitiva de dominio, se demostró por ser continua pacífica y publica. | Se declara nula la PAD. |
| Se da la afectación a la PAD o se observa la interrupción civil en la resolución | SI | el poseedor debe actuar con animus domini sobre el bien materia de usucapión. Al decir de Hernández Gil | Se declara la nulidad de la PAD |
| Se identifica los efectos suspensión de la PAD en la resolución | SI | si se dan o no la concurrencia de los elementos exigidos por el Artículo 950° del Código Civil y si con ello no se afecta el derecho de propiedad de la parte accionante | No se acredita el animus domeni |
| Se hace mención a los efectos como a la reclamación en el PAD y se percibe los fundamentos | SI | Se fundamenta en la adecuada valoración de los medios probatorios y de los alcances regulados por el artículo 950° del Código Civil para estimar la demanda, además de en principio de congruencia procesal | Se ordena la cancelación de PAD |
| V2 | | | |

Prescripción adquisitiva de dominio

| | | | |
|---|---------|--|--|
| Se presenta a la figura de la Posesión a través del poder de hecho en la prescripción adquisitiva de dominio en la resolución | SI | En la presente resolución se reconoció el derecho de ejercicio de hecho sobre el bien, que le da el poder inherente de legitimación. | .el recurso de casación fue fundado a favor de la demandante dando cancelación ala PAD |
| Comentarios o apreciación | Ninguna | | |

FICHA DE OBSERVACIÓN N° 04

| | | | |
|---|---------------------------------------|---|----------------------|
| EXPEDIENTE N°: 4229-2017 Lima | | | |
| Instancia: Casación | | | |
| Materia: Prescripción Adquisitiva de Dominio | | | |
| La Pacificidad y Continuidad en la Prescripción Adquisitiva de Dominio en la Jurisprudencia Nacional | | | |
| Fecha de emisión de la resolución judicial: | | | |
| Ítems inmersos en la resolución | Contenido jurídico (relevante) | ANALISIS JURIDICO DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCION | OBSERVACIONES |
| VI | | | |
| Pacificidad y continuidad | | | |
| Se identifica los Actos de despojo con violencia física en la resolución | NO | NO | NO |
| Se identifica Actos de despojo con violencia Moral en la resolución | NO | NO | NO |

| | | | |
|---|---|---|--|
| Se da la afectación a la PAD mediante la interrupción natural en la resolución | SI | El Derecho al Debido Proceso, consagrado en el artículo 139° numeral 3) de la Constitución Política del Estado. | Se declare fundada la casación. |
| Se da la afectación a la PAD o se observa la interrupción civil en la resolución | NO | NO | NO |
| Se identifica los efectos suspensión de la PAD en la resolución | NO | NO | NO |
| Se hace mención a los efectos como a la reclamación en el PAD y se percibe los fundamentos | SI | El demandante ha presentado los planos (fojas 95 a 96) la descripción de la edificación existente (fojas 97) y memoria descriptiva (fojas 98), debidamente certificada por la Municipalidad Distrital del Rímac | la posesión continua, pacífica, pública, y como propietario del demandante, se advierte en relación a la posesión continua por más de diez años, |
| V2 | | | |
| Prescripción adquisitiva de dominio | | | |
| Se presenta a la figura de la Posesión a través del poder de hecho en la prescripción adquisitiva de dominio en la resolución | SI | La 1) Posesión continua y por más de diez años; 2) Posesión pacífica; 3) Posesión Pública. | posesión continua y por más de diez años. |
| Comentarios o apreciación | Podemos comentar que en el presente caso se declaró se determinó que el proceso es constitucional del estado. | | |

FICHA DE OBSERVACIÓN N° 05

| |
|---|
| EXPEDIENTE N°: 2010-2016 Lima |
| Instancia: Casación |
| Materia: Prescripción Adquisitiva de Dominio |
| La Pacificidad y Continuidad en la Prescripción Adquisitiva de Dominio en la Jurisprudencia Nacional |
| Fecha de emisión de la resolución judicial: |

| Ítems inmersos en la resolución | Contenido jurídico (relevante) | ANÁLISIS JURÍDICO DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN | OBSERVACIONES |
|---|--|---|--|
| V1 | | | |
| Pacificidad y continuidad | | | |
| Se identifica los Actos de despojo con violencia física en la resolución | NO | NO | NO |
| Se identifica Actos de despojo con violencia Moral en la resolución | NO | NO | NO |
| Se da la afectación a la PAD mediante la interrupción natural en la resolución | SI | EL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO art. 139 inc. | CONSTITUCION POLITICA DEL PERU |
| Se da la afectación a la PAD o se observa la interrupción civil en la resolución | NO | NO | NO |
| Se identifica los efectos suspensión de la PAD en la resolución | NO | NO | NO |
| Se hace mención a los efectos como a la reclamación en el PAD y se percibe los fundamentos | SI | Se adquirido el derecho de propiedad antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 29618 | ninguna. |
| V2 | | | |
| Prescripción adquisitiva de dominio | | | |
| Se presenta a la figura de la Posesión a través del poder de hecho en la prescripción adquisitiva de dominio en la resolución | SI | Constancia de posesión, contrato de transferencia, certificado de contribuyente | Constancia del código de contribuyente |
| Comentarios o apreciación | Podemos comentar que en la presente casación la sala suprema declara fundado el recurso de casación interpuesto por los demandantes Cristina Porras Remuzgo y César Rubén Pérez Palomino | | |

FICHA DE OBSERVACIÓN N° 06

EXPEDIENTE N°: 420-2003 Cajamarca

Instancia: Casación

Materia: Legitimidad para obrar y Usucapión en la Jurisprudencia

La Pacificidad y Continuidad en la Prescripción Adquisitiva de Dominio en la Jurisprudencia Nacional

Fecha de emisión de la resolución judicial:

| Ítems inmersos en la resolución | Contenido jurídico (relevante) | ANALISIS JURIDICO DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCION | OBSERVACIONES |
|--|---------------------------------------|---|---|
| VI | | | |
| Pacificidad y continuidad | | | |
| Se identifica los Actos de despojo con violencia física en la resolución | NO | NO | NO |
| Se identifica Actos de despojo con violencia Moral en la resolución | NO | NO | NO |
| Se da la afectación a la PAD mediante la interrupción natural en la resolución | SI | La interpretación errónea del artículo, novecientos cincuenta y dos del Código Civil. | El artículo trescientos ochenta y seis del Código Procesal Civil denuncia como agravios: |
| Se da la afectación a la PAD o se observa la interrupción civil en la resolución | SI | Expresando que al no haber sido los demandados declarados propietarios judicialmente y no ostentar título alguno. | Indicando que los demandados no han contado con el ANIMUS DOMINI al poseer el bien materia de Litis. |
| Se identifica los efectos suspensión de la PAD en la resolución | NO | NO | NO |
| Se hace mención a los efectos como a la reclamación en el PAD y se percibe los fundamentos | SI | La aplicación del artículo novecientos veintitrés del Código Civil | Sala aplica imprecisamente esta norma cuando señala en su quinto considerando que el poder jurídico, no implica privar de sus derechos al |

| | | | |
|---|----|---|---|
| | | | que los tiene también como propietario |
| V2 | | | |
| Prescripción adquisitiva de dominio | | | |
| Se presenta a la figura de la Posesión a través del poder de hecho en la prescripción adquisitiva de dominio en la resolución | SI | Las propiedades adquirido por prescripción adquisitiva, al encontrarse en posesión | De manera continua y pacífica durante un periodo de tiempo. |
| Comentarios o apreciación | | Podemos comentar que en la presente casación es que en la resolución declaran Fundado el recurso de casación. | |

| FICHA DE OBSERVACIÓN N° 07 | | | |
|---|---------------------------------------|---|----------------------|
| EXPEDIENTE N°: 506-2009-0-2601-SP-CI-02 Tumbes | | | |
| Instancia: Segunda Instancia | | | |
| Materia: Prescripción Adquisitiva de Dominio | | | |
| La Pacificidad y Continuidad en la Prescripción Adquisitiva de Dominio en la Jurisprudencia Nacional | | | |
| Fecha de emisión de la resolución judicial: | | | |
| Ítems inmersos en la resolución | Contenido jurídico (relevante) | ANALISIS JURIDICO DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCION | OBSERVACIONES |
| V1 | | | |
| Pacificidad y continuidad | | | |
| Se identifica los Actos de despojo con violencia física en la resolución | NO | NO | NO |

| | | | |
|---|--|---|--|
| Se identifica Actos de despojo con violencia Moral en la resolución | NO | NO | NO |
| Se da la afectación a la PAD mediante la interrupción natural en la resolución | SI | adecuadamente los medios probatorios incorporados al proceso. | Solicita la nulidad de la recurrida y se declare infundada la demanda por ser lo legal y justo. |
| Se da la afectación a la PAD o se observa la interrupción civil en la resolución | NO | NO | NO |
| Se identifica los efectos suspensión de la PAD en la resolución | NO | NO | NO |
| Se hace mención a los efectos como a la reclamación en el PAD y se percibe los fundamentos | SI | La usucapión es el modo de adquirir la propiedad, mediante el cual, la posesión durante el plazo determinado que establece la ley y en cumplimiento de los demás requisitos | requiere el animus domine haciendo uso de las facultades que les otorga el derecho real, como son usar, disfrutar y disponer del bien. |
| V2 | | | |
| Prescripción adquisitiva de dominio | | | |
| Se presenta a la figura de la Posesión a través del poder de hecho en la prescripción adquisitiva de dominio en la resolución | SI | La 1) Posesión continua y por más de diez años; 2) Posesión pacífica; 3) Posesión Pública; y, 4) posesión a título de propietario. | En el caso en concreto posesión continua y por más de diez años. |
| Comentarios o apreciación | Podemos comentar que en la presente caso declaran fundado la demanda de prescripción Adquisitiva de Dominio. | | |

FICHA DE OBSERVACIÓN N° 08

EXPEDIENTE N°: 1730-2013 del santa

Instancia: prescripción adquisitiva de dominio

Materia:

La Pacificidad y Continuidad en la Prescripción Adquisitiva de Dominio en la Jurisprudencia Nacional

Fecha de emisión de la resolución judicial:

| Ítems inmersos en la resolución | Contenido jurídico (relevante) | ANALISIS JURIDICO DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCION | OBSERVACIONES |
|--|--------------------------------|--|--|
| V1 | | | |
| Pacificidad y continuidad | | | |
| Se identifica los Actos de despojo con violencia física en la resolución | NO | Es aquella normativa material respecto de la cual la recurrente denuncia Su posesión es pacífica y pública, nunca han sido despojados del inmueble y cumplen con pagar el Impuesto al Patrimonio. | Es cuando sostiene que se debe considerar como poseedor a aquel que aún cuando reconozca a otro la propiedad, en los hechos obra o se conduce como propietario usando y disfrutando del bien |
| Se identifica Actos de despojo con violencia Moral en la resolución | NO | Es cuando el fallo de leyes que debieran aplicarse al caso, a la falta de congruencia de la resolución judicial con las pretensiones deducidas por las partes | Son aquellos motivos de la casación por quebrantamiento de forma de infracciones en el procedimiento |
| Se da la afectación a la PAD mediante la interrupción natural en la resolución | NO | NO | NO |
| Se da la afectación a la PAD o se observa la interrupción civil en la resolución | SI | se declara fundado el recurso de casación por vulneraciones a las normas que garantizan el debido proceso o las infracciones de las formas esenciales para la eficacia y validez de los actos procesales | Como podemos ver se debe devolver el proceso a la instancia inferior para que emita un nuevo fallo |
| Se identifica los efectos suspensión de la PAD en la resolución | SI | vemos infracción normativa material respecto de la cual la recurrente denuncia | Podemos nunca han sido despojados del inmueble y cumplen con pagar el Impuesto al Patrimonio Predia |
| Se hace mención a los efectos como a la reclamación en el PAD y se percibe los fundamentos | SI | Aquella que conoce su posesión y haciendo una propuesta de compra del inmueble | Es aquel pasar de los años, sin recibir respuesta concreta |

V2

Prescripción adquisitiva de dominio

| | | | |
|---|---------|--|---|
| Se presenta a la figura de la Posesión a través del poder de hecho en la prescripción adquisitiva de dominio en la resolución | SI | En tal sentido corresponde desestimar el recurso en todos sus extremos | por lo que en aplicación del artículo 397 del Código Procesal Civil |
| Comentarios o apreciación | Ninguna | | |

FICHA DE OBSERVACIÓN N° 09

EXPEDIENTE N°: 1673-2015 Moquegua

Instancia:

Materia: Prescripción Adquisitiva de Dominio

La Pacificidad y Continuidad en la Prescripción Adquisitiva de Dominio en la Jurisprudencia Nacional

Fecha de emisión de la resolución judicial:

| Ítems inmersos en la resolución | Contenido jurídico (relevante) | ANÁLISIS JURÍDICO DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCION | OBSERVACIONES |
|--|---------------------------------------|---|---|
| VI | | | |
| Pacificidad y continuidad | | | |
| Se identifica los Actos de despojo con violencia física en la resolución | No | NO | no pueden ser transferidos, prescritos o dispuestos de manera libre |
| Se identifica Actos de despojo con violencia Moral en la resolución | NO | No | No |
| Se da la afectación a la PAD mediante la interrupción natural en la resolución | SI | el plazo para que opere la Prescripción Adquisitiva aún no se ha cumplido | podría declarar la propiedad a favor de la demandante, |

| | | | |
|---|---|--|---|
| Se da la afectación a la PAD o se observa la interrupción civil en la resolución | SI | Señalando que Juzgado señala que es irrelevante analizar aquel hecho de si la demandante cumple con los requisitos de la Prescripción Adquisitiva | Al mismo modo es un bien de propiedad del Estado |
| Se identifica los efectos suspensión de la PAD en la resolución | SI | Es aquella casación por causal referida tanto a la infracción normativa procesal y sustantiva | aquel estado de anormalidad del acto procesal |
| Se hace mención a los efectos como a la reclamación en el PAD y se percibe los fundamentos | SI | Que los Fallos Judiciales constituye una exigencia que está regulada como garantía constitucional, | Siempre que en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú |
| V2 | | | |
| PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO | | | |
| Se presenta a la figura de la Posesión a través del poder de hecho en la prescripción adquisitiva de dominio en la resolución | SI | A causa de la suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión | Es aquella que obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas |
| Comentarios o apreciación | Es una irrelevante adquisitivo de casación causal de fallos judiciales del artículo 139 de la constitución política del Perú. | | |

FICHA DE OBSERVACIÓN N° 10

EXPEDIENTE N°: 03566-2009-0-1601-JR-CI-07

Instancia: CUARTO JUZGADO ESPECIALIZADO CIVI DE TRUJILLO

Materia: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

La Pacificidad y Continuidad en la Prescripción Adquisitiva de Dominio en la Jurisprudencia Nacional

Fecha de emisión de la resolución judicial:

| Ítems inmersos en la resolución | Contenido jurídico (relevante) | ANALISIS JURIDICO DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCION | OBSERVACIONES |
|---------------------------------|--------------------------------|--|---------------|
|---------------------------------|--------------------------------|--|---------------|

| V1 | | | |
|--|----|--|--|
| Pacificidad y continuidad | | | |
| Se identifica los Actos de despojo con violencia física en la resolución | No | NO | NO |
| Se identifica Actos de despojo con violencia Moral en la resolución | SI | Mediante la resolución número ocho de fecha 26 de octubre del 2009, de folios 320 a 321, se resuelve admitir la intervención excluyente principal | se apersona al proceso y contesta la demanda |
| Se da la afectación a la PAD mediante la interrupción natural en la resolución | Si | Mediante plazo prescriptorio | Ninguna |
| Se da la afectación a la PAD o se observa la interrupción civil en la resolución | Si | Es cuando se encuentra fuera del área actualmente ocupada, la cual es de propiedad de la Sociedad de Beneficencia Pública de Trujillo | Cuando fundamenta jurídicamente la contestación de demanda en base a los artículos 70° de la Constitución del Estado |
| Se identifica los efectos suspensión de la PAD en la resolución | SI | son aquellas suspensiones de los plazos en el procedimiento administrativo disciplinario | Son resolución número setenta y tres de fecha 15 de marzo del 2017, de folios 1881 a 1891, |
| Se hace mención a los efectos como a la reclamación en el PAD y se percibe los fundamentos | Si | Asimismo, se estableció que la suspensión de los plazos prevista en las normas que extienden el Estado de emergencia, | mediante prescripción adquisitiva de dominio o <i>usucapión</i> , propietario del inmueble |

V2

Prescripción adquisitiva de dominio

| | | | |
|---|----|---|--|
| Se presenta a la figura de la Posesión a través del poder de hecho en la prescripción adquisitiva de dominio en la resolución | Si | Son cuando implica únicamente la imposibilidad de computar plazos a efectos de aplicar las consecuencias derivadas del transcurso | <i>La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua</i> |
|---|----|---|--|

| | | | |
|----------------------------------|---|--|--|
| Comentarios o apreciación | Que es una propiedad de la sociedad mediante la resolución de folios mediante plazos prescriptivos. | | |
|----------------------------------|---|--|--|

ANEXO 4
CONSIDERACIONES ÉTICAS

Yo MARIA ISABEL MUÑANTE DIAZ , con DNI N° , domicilio legal en , bachiller egresada de la Universidad Peruana Los Andes, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas ,me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas o de carácter penal que diese a lugar, si en la elaboración de mi investigación titulada: “LA PACIFICIDAD Y CONTINUIDAD EN LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EN LA JURISPRUDENCIA NACIONAL”, se haya consignado datos falseados, plagio, auto plagio, etc. por lo que declaro que dicho trabajo de investigación es de mi autoría, con datos autenticos, reales con respeto a normas de carácter internacional referentes a las citas sobre fuentes consultadas.

Huancayo, Abril del 2021

.....

MUÑANTE DIAZ MARIA ISABEL

DNI N°

